



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DE 2021

(11 MAY 2021)

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cociente Nacional y a los Cocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

El artículo 9° del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecidos en dicho Decreto.

Concomitante con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde al Superintendente expedir en el mes de enero



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11.1 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

En tal sentido, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 046 de 30 de enero de 2021 *“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2021”*.

La Resolución No. 0046 de 30 de enero de 2021 fue notificada personalmente a las Cajas de Compensación Familiar el día 30 de enero de 2021 a través de correo electrónico y fue publicada en el Diario Oficial 51.584 del 10 de febrero de 2021 y en la página Web de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de lo previsto en el artículo 76 de este mismo Código, se indicó que contra el mencionado proveído procedía el recurso de reposición.

2. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Encontrándose dentro del término legal, las partes interesadas interpusieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución No. 046 de 2021, así:

2.1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA «COMCAJA»

La Caja de Compensación Familiar Campesina «COMCAJA» en escrito radicado bajo el número 1-2021-002821 del 12 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Carlo Marcelo Marcantoni Chamorro, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 046 de 2021, en los siguientes términos:

«[...]

I. PETICIÓN.

Con fundamento en los argumentos de hecho y derecho que se exponen a continuación solicito revocar en su integridad el artículo 10 de la Resolución 0046 de 2021 impugnada, para que en su lugar se corrijan y modifiquen las cuotas monetarias determinadas para los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, y que son en los que hacen presencia COMCAJA.

II. HECHOS

1. De acuerdo con la información suministrada y reportada por el Departamento de Subsidio Familiar de la Caja de Compensación, el 15 de enero del año 2021, la Caja de compensación Familiar Campesina COMCAJA, remitió el archivo 3-030 A, con la información financiera y estadística de la Cuota monetaria con corte a 31 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

SIREVAC; Presentando un cargue exitoso de dicha información, esto con el fin que la Superintendencia pueda establecer los cocientes departamentales y fijar la cuota monetaria para la vigencia 2021.

[...]

2. La Superintendencia de Subsidio Familiar, en virtud de la normatividad y a los procedimientos señalados en la Resolución 0046 y de acuerdo con la información reportada por las Cajas procedió a realizar los cálculos correspondientes y en consecuencia en su Artículo Décimo fijo (sic) la cuota monetaria mensual por departamento para el año 2021, que para el caso específico de los Departamentos donde opera la Caja fue la siguiente:

Departamento	Valor Cuota Monetaria
GUAINÍA	\$56.383
GUAVIARE	\$62.946
VAUPÉS	\$47.980
VICHADA	\$55.647

3. Una vez recibida la Resolución anteriormente citada, se procedió a realizar los cálculos con el fin de verificar el valor de la cuota monetaria por departamento, para lo cual se sigue el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 y descrito en la Resolución 0046 de 2021.

[...]

Así las cosas, aplicando el procedimiento citado a la información reportada el 15 de enero de los corrientes, nos encontramos con las siguientes situaciones:

3.1 En primer lugar se procedió a realizar la sumatoria del valor de los aportes de empresas afiliadas 4% y valor de los aportes de empresas no afiliadas prescritos por cada Departamento, como se observa en el siguiente cuadro.

CALCULO CUOTA MONETARIA 2021						
ITEM	GUAINÍA	GUAVIARE	VAUPÉS	VICHADA	BOGOTÁ	TOTAL
INGRESOS 4% AFILIADAS Y PRESCRIPCIÓN	2.671.519.332	5.970.312.834	2.089.720.164	3.474.571.866	75.718.528	14.281.842.724

3.2 Una vez establecido el valor de los ingresos por cada Departamento, se descontaron las obligaciones de ley a cargo de la Caja de Compensación también por departamento, para lo cual, se restó el valor total de gastos de administración ejecutados durante la vigencia de empresas afiliadas y de empresas no afiliadas prescritos, valor apropiación salud Ley 100/93 correspondiente al 10% tanto de aportes de empresas afiliadas como de no afiliadas que se prescribieron, valor apropiación correspondiente al 6,25%, Ley 1636 de 2013- FOSFEC, tanto de empresas afiliadas como de no afiliadas prescritos, Valor apropiación FOSFEC Ley 1636/13 (2% Reducción Gastos administración) de aportes de empresas afiliadas y no afiliadas prescritos, valor apropiación contribución Superintendencia Subsidio Familiar de los aportes de empresas afiliadas y no afiliadas prescritos, valor apropiación FOVIS componente vivienda aportes de afiliadas y no afiliadas prescritos, valor apropiación FONINEZ aportes de afiliadas y no afiliadas prescritos, valor apropiación FOSFEC Ley 1636/13 (3%) aportes de afiliadas y no afiliadas prescritos y



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

valor apropiación reserva legal aportes de afiliadas y no afiliadas prescritos, dando como resultado lo que se plasma en el siguiente cuadro.

ITEM	GUAINÍA	GUAVIARE	VAUPÉS	VICHADA	BOGOTÁ	TOTAL
INGRESOS 4% AFILIADAS Y PRESCRIPCIÓN	2.671.519.332	5.970.312.834	2.069.720.164	3.474.571.866	75.718.528	14.281.842.724
APROPIACIONES	1.021.856.145	2.283.644.663	799.317.959	1.329.023.747	28.962.336	5.462.804.850
TOTAL APORTES - APROPIACIONES	1.649.663.187	3.686.668.171	1.290.402.205	2.145.548.119	46.756.192	8.819.037.874

3.3. Posteriormente se tomó el valor de la Cuota Monetaria pagada por Departamento y a este valor se le suma lo correspondiente a personas a cargo mayores de 18/23 para FOSFEC tanto de afiliadas como de no afiliadas prescritos por departamento, tal cual se muestra a continuación.

ITEM	GUAINÍA	GUAVIARE	VAUPÉS	VICHADA	BOGOTÁ	TOTAL
SUBSIDIO PAGADO LEY 21	765.379.076	1.664.582.860	671.857.405	1.017.036.412	8.202.236	4.127.057.989
18 / 23 PARA FOSFEC	8.337.921	18.633.593	6.522.102	10.844.282	236.318	44.574.216
TOTAL SUBSIDIO	773.716.997	1.683.216.453	678.379.507	1.027.880.694	8.438.554	4.171.632.205

3.4. Paso seguido, al resultado obtenido del total de aportes menos apropiaciones se le resta el total de subsidio y este resultado se divide por el número total de cuotas de subsidio pagadas a los afiliados por las personas a cargo en la vigencia anterior, como se puede observar en el cuadro siguiente.

ITEM	GUAINÍA	GUAVIARE	VAUPÉS	VICHADA	BOGOTÁ	TOTAL
SALDO APROPIACIONES - TOTAL SUBSIDIO	875.946.190	2.003.451.718	612.022.698	1.117.667.425	38.317.638	4.647.405.669
CUOTAS PAGADAS AÑO 2020	15.944	31.917	14.656	21.011	221	83.749

3.5. Al realizar la división del saldo final en el número de cuotas citadas en el cuadro anterior, nos da el siguiente resultado del valor de la cuota monetaria en los Departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

ITEM	GUAINÍA	GUAVIARE	VAUPÉS	VICHADA
VALOR CUOTA AÑO 2021 PROYECCION COMCAJA	54.939	62.771	41.759	53.194
VALOR CUOTA SEGÚN RESOLUCION 0046	56.383	62.946	47.980	55.647
DIFERENCIA	1.444	175	6.221	2.453

De acuerdo a lo anterior, una vez realizado el cálculo de la cuota monetaria por la Caja, se presentan diferencias frente al valor establecido por la Superintendencia de Subsidio Familiar en el artículo décimo (10) de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021, como se puede observar en el cuadro anterior. Adicionalmente, es necesario aclarar que al realizar este cálculo se compararon los valores consignados por la Superintendencia en la Resolución 0047 del 29 de enero de 2021, en la cual coinciden todos los valores reportados por la Caja, como son aportes, apropiaciones, subtotal, 55% calculado, cuota monetaria, personas a cargo mayores de 18/23 para FOSFEC y excedentes del 55%.

Por otra parte, de acuerdo con nuestras estimaciones la variación en los valores de la cuota, llevaría a la Caja a pagar un mayor valor en las cuotas monetarias por un monto superior a Cien Millones de Pesos (\$100.000.000), afectando así los recursos de la corporación para el año 2021 y años posteriores.

[...]»

2.2. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA «COMFIAR»

La Caja de Compensación Familiar de Arauca «COMFIAR» en escrito radicado bajo el número 1-2021-002870 del 12 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Ehiana Galeano Reyes, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 046 de 2021, en los siguientes términos:

«[...]

HECHOS

PRIMERO: *Que la Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR, viene trabajando mediante alianzas desde hace más de 10 años con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF con apoyos de la Gobernación de Arauca, con el fin de aunar esfuerzos dirigidos a la operación de un jardín social y sus actividades complementarias, como estrategia de cualificación de la atención de los niños y niñas menores de 6 años del programa de hogares comunitarios a cargo del ICBF en el municipio de Arauca (Arauca).*

SEGUNDO: *Que la ejecución de estas alianzas estratégicas ha generado el bienestar de 300 familias en estado de vulnerabilidad, específicamente de SISBEN 1 y 2, en los siguientes aspectos:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

1. Seguridad alimentaria: Se Garantiza el 75% del complemento nutricional diario.
2. Psicosocial: La comunicación asertiva a (sic) en la familia y la sensibilización de los padres cuidadores sobre la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los menores.
3. Pedagógica: El aprendizaje del menor de acuerdo a la edad.

Que para el desarrollo de estas alianzas interinstitucionales se han vinculado laboralmente a 41 personas en cada anualidad garantizando la operación integral del Centro de Desarrollo Infantil (CDI).

TERCERO: Que para la ejecución de los programas sociales se estructura un proyecto en cada vigencia con el fin de ser aprobado por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR y de esta manera contribuir con el bienestar de la niñez en el Departamento de Arauca.

CUARTO: Que se adelantaron reuniones con las Instituciones Educativas Públicas en compañía de la Secretaría de Educación Departamental con el fin de focalizar la población a la que se le brindaría aspectos de recreación y culturales tales como: Fortalecimiento de motricidad gruesa y fina y el baile del joropo en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena y Tame (Centro Poblado de Filipinas) para un sector poblacional de 400 familias, clasificados como población vulnerable. Así mismo, se planeaba la contratación de 6 personas para la operación de esta importante gestión.

QUINTO: Que dentro del proyecto de JORNADA ESCOLAR se ha venido desarrollando aproximadamente durante diecisiete (17) años en los municipios de Arauquita, Saravena, Tame (Centro Poblado Puerto Jordán y Centro Poblado Filipinas) y Arauca, logrando la atención de 800 personas correspondiente a niños, niñas, jóvenes y adolescentes entre las edades de 7 a 15 años para el aprovechamiento del tiempo libre, en jornada contraria a la formación académica escolar, a través de estrategias lúdico pedagógicas, culturales que permiten la potencialización de habilidades, la promoción de una cultura de paz y sana convivencia.

Componentes a desarrollar:

- Arte y Cultura: Dibujo, Joropo, Música y Artesanías.
- Áreas Obligatorias
- Deportivo: Fútbol, Baloncesto y Patinaje.
- Tecnológico: Procesamiento de Alimentos y tecnología.

Que dentro del componente tecnológico se resalta la articulación realizada con el organismo internacional "SAVE THE CHILDREN", que en tecnología han dotado mediante donación de equipos para un container beneficiando aproximadamente a 25 niños distintos mensualmente durante cada anualidad.

SEXTO: Teniendo en cuenta el impacto social y las repercusiones negativas que conllevaría la no ejecución de los programas de Atención Integral a la niñez y la Jornada escolar Complementaria, como entornos protectores de las comunidades educativas públicas urbanas y rurales en situación de vulnerabilidad, las cuales se encuentran en alto riesgo de violación de sus derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, por los riesgos derivados del conflicto armado, las problemáticas generadas por la migración venezolana, las dinámicas propias de la zona fronteriza, y ante las limitantes presupuestales de la Corporación para constituir el Fondo de Foniñez Voluntario, solicito respetuosamente tener presente las siguientes peticiones:

PETICIONES



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

PRIMERA: MODIFICAR parcialmente el Artículo Octavo de la Resolución No. 0046 de 2021, en relación con los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, en especial para que se incluya en lo que respecta a la Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR, la apropiación del 3% en el componente FONIÑEZ.

SEGUNDA: MANTENER, los recursos de Foníñez Obligatorio de la vigencia 2020 con el fin de dar continuidad a los programas de Atención Integral a la niñez y la Jornada escolar Complementaria en la presente anualidad, en atención a que la corporación tiene dificultades para constituir el Fondo de Foníñez Voluntario.

[...]»

2.3. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO «COMFAMILIAR NARIÑO»

La Caja de Compensación Familiar de NARIÑO «COMFAMILIAR NARIÑO» en escrito radicado bajo el número 1-2021-002816 del 12 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Luis Carlos Coral Rosero, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 046 de 2021, en los siguientes términos:

«[...]

PETICIÓN

Encontrándonos dentro del plazo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 y atendiendo al término otorgado en el artículo décimo segundo del acto que se recurre, con el respeto de la usanza solicito se Reponga la Resolución No. 0046 de 29 de enero de 2021 en lo resuelto para la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO (Código 35); para que se **MODIFIQUE** el renglón 35 del cuadro integrado al **Artículo Noveno** de la parte resolutive del acto administrativo que ahora se recurre, corrigiéndose los porcentajes de apropiación del componente de vivienda FOVIS, **atendiendo los ajustes a los datos estadísticos que presenta la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Código 35)**, mismos que por un error técnico del operador del sistema contratado por La Corporación, no fueron reportados de manera correcta en la actualización del anexo técnico de la Circular Externa 0007 de 2019- Versión 3, según la fundamentación fáctica y jurídica siguiente:

PRESUPUESTOS FACTICOS DEL RECURSO

[...]

8. Para los efectos mencionados en el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Superintendencia de Subsidio Familiar debe tener en cuenta los datos de archivos que se le reportan por las diferentes Cajas de Compensación Familiar, en cumplimiento de la circular externa 0007 de 2019 – Versión 03.

9. Realizada la verificación de nuestro sistema interno donde se almacena la información reportada por La Caja de Compensación Familiar de Nariño para las estructuras **2-002A Afiliados** y **2-003A Personas a cargo**, correspondientes a la vigencia 2020, se identificó que **se invirtieron los códigos de la tabla de referencia # 64 Área Geográfica**; ocasionando que la población afiliada que se clasifica como “urbana” se haya reportado como “rural”.

10. El error antes mencionado se produjo al actualizar el sistema de información por parte de nuestro proveedor “**SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S.**” una vez expedida la circular No.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

0007 de 2019 – Versión 3 – de la Superintendencia de Subsidio Familiar, tal como se encuentra certificado en el documento anexo al presente recurso.

11. Lo evidenciado se encuentra afectando la aplicación de los recursos del Fondo de Subsidio Familiar FOVIS para el año 2021, toda vez que se ha asignado, de conformidad al artículo 9º de la Resolución que ahora se recurre, una apropiación incorrecta para vivienda rural del 3,46195872% y la apropiación para Vivienda Urbana del 0,53803128%, siendo pertinente generar la correspondiente corrección de cifras a través de la modificación del renglón 35 del cuadro integrado al mencionado artículo, por vía de reposición del acto administrativo.

12. Teniendo en cuenta que el error generado se presenta al actualizar el sistema de información por parte de nuestro proveedor “SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S”, se ha procedido a solicitar a la Superintendencia de Subsidio Familiar la apertura de la plataforma SIREVAC con la finalidad de realizar el cargue de la información de las estructuras 2-002A Afiliados y 2-003A Personas a cargo, correspondientes a la vigencia 2020, debidamente corregidas, tal como se puede evidenciar en la prueba documental adjunta al presente recurso.

13. Una vez la Superintendencia de Subsidio Familiar proceda a darle viabilidad a la apertura de la Plataforma SIREVAC, se obtendrá los porcentajes que efectivamente le corresponden a la Caja de Compensación Familiar de Nariño, en relación al componente de vivienda FOVIS del año 2021.

[...]

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto se solicita:

PRIMERO. – *Modificar el ARTÍCULO NOVENO de la parte resolutive de la Resolución No. 0046 de 29 de enero de 2021, “Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria — FONIÑEZ, para el año 2021”,*

ACÁPITE DE PRUEBAS

Solicito se tengan al momento de resolver el presente recurso las siguientes:

1. Docu
mento por medio del cual la entidad “SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S”, a través de su Representante Legal Sr. Carlos Jairo Sánchez Aldana, informa que se presentó un error en dos de los archivos XML, al correr los procesos de afiliados y personas a cargo, en un (1) folio.

2. Capt
ura de Pantalla de la Radicación de Solicitud de apertura de la Plataforma SIREVAC para proceder al cargue de la información corregida, en un (1) folio.

[...]»



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

2.4. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CESAR «COMFACESAR»

La Caja de Compensación Familiar de Cesar «COMFACESAR» en escrito radicado bajo el número 1-2021-002806 del 12 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Frank David Montero Villegas, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 046 de 2021, en los siguientes términos:

«[...]

SEGUNDO. Debido a una inconsistencia técnica al momento de parametrizar nuestro sistema de información SISU, los reportes Afiliados (2-002A) y Afiliados a cargo (2-003A), fueron invertidos los códigos correspondientes a la Tabla 64 Área geográfica que definen el componente Urbano (1) y Rural (2), razón por la cual estos datos en los meses de Enero a Diciembre de 2020 presentan inconsistencias.

TERCERO. Siendo el reporte de Afiliados (2-002A) la fuente para los cálculos de los porcentajes de los componentes urbano y rural; lo anterior sustentado en lo descrito en el Ítem SEGUNDO, razón por la que los porcentajes definidos en Artículo Noveno para componente Urbano (1,33379875%) y Rural (0,16620125%) no corresponden a la situación real de COMFACESAR.

CUARTO. Con el fin de subsanar esta información se solicitó mediante GLPI la apertura de los reportes Afiliados (2-002A) y Afiliados a cargo (2-003A) de los periodos de Enero a Diciembre de 2020 para contar con una información consistente y los porcentajes de FOVIS del componente Urbano y Rural sean los reales. (Ver Anexo No. 1).

QUINTO: Estamos a espera de que la Superintendencia del Subsidio Familiar, realice la apertura de la plataforma SIREVAC, para efectuar la corrección de los reportes Afiliados (2-002A) y Afiliados a cargo (2-003A) de los periodos de Enero a Diciembre de 2020, de la Caja de Compensación Familiar del Cesar.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto presento de manera respetuosa la siguiente:

PRETENSIÓN

PRIMERO: MODIFICAR, lo resuelto en el Artículo Noveno de la Resolución Número 0046 de Enero 29 de 2021, emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, específicamente en los Componentes del porcentaje del FOVIS, en los componentes de Vivienda Urbana y Rural, Correspondiente a la Caja de Compensación Familiar del Cesar, señalado en el numeral 15 del cuadro plasmado en la mencionada Resolución.- página 13.

ANEXOS

Anexo No. 1.- Solicitud de Apertura de los reportes Afiliados (2-002A) y Afiliados a cargo (2-003A) de los periodos de Enero a Diciembre de 2020, en plataforma GLPI.

[...]»

2.5. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA «CAJAMAG»



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

La Caja de Compensación Familiar del Magdalena «CAJAMAG» en escrito radicado bajo el número 1-2021-002620 del 10 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Martha Cleotilde García Valencia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 046 de 2021, en los siguientes términos:

«[...]

1. *La Resolución 046 del 29 de enero de 2021, establece para la Caja de Compensación Familiar del Magdalena – CAJAMAG un porcentaje de apropiación para Vivienda Rural del 3,70090062% (sic) y para Vivienda Urbana del 0.29909938%.*
2. *La fuente de información para establecer los porcentajes de apropiación para el Fondo de Subsidio Familiar – FOVIS- es el reporte presentado por las Cajas de Compensación Familiar en el Formato 2-002A- AFILIADOS, de la Circular 007 de 2019, versión 2 – campo de "Área geográfica de residencia".*
3. *Es obligación de las Cajas de Compensación Familiar enviar en las fechas establecidas en la citada circular información relacionada con la población afiliada, entre otros aspectos, esta información se carga a través de la plataforma de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SIREVAC.*
4. *CAJAMAG presentó dicha información de manera mensual y en los tiempos establecidos para el envío de la información. Sin embargo, al realizar el análisis de los porcentajes de apropiación establecidos para vivienda rural y vivienda urbana de CAJAMAG, contenidos en el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 0046 del 29 de enero de 2021, se detectó que existe una imprecisión en la información reportada por nuestra Corporación.*
5. *CAJAMAG ante la necesidad de presentar información debidamente estructurada para la Superintendencia del Subsidio Familiar, según su directriz contenida en la circular 007 de 2019 versión 2, que señaló la necesidad de presentar dichos datos de acuerdo con la Circular 032 de 2016 del Ministerio de Trabajo, actualizó la parametrización a comienzos de 2020 del Sistema de Información que se encarga de extraer los datos de los diversos software de la Caja y estructurarlos bajo los requisitos y parámetros exigidos por la SuperSubsidio para ser cargados en la plataforma SIREVAC; fue en el proceso de este cambio tecnológico en el que se originó la imprecisión reportada a la Superintendencia del Subsidio Familiar, pues en el momento de tomar los datos para reportar el "Área geográfica de residencia", no fue aplicada correctamente por el desarrollador externo del software para la parametrización de los municipios, pues parametrizó de manera inversa la información del área geográfica de residencia. De esta forma los municipios que pertenecen al área geográfica urbana, quedaron reportados como pertenecientes al área geográfica rural y viceversa; situación que para Cajamag presenta una variación representativa, toda vez que el 92,52% de la población afiliada a 31 de diciembre de 2020 se encuentra en el área urbana y el 7,48% pertenecen al área rural, pero, en la información remitida de manera errada se invirtieron los valores, dando como resultado que la población perteneciente al área rural aparecía como el 92,52% de nuestros afiliados y la urbana, con tan solo un 7,48%.*
6. *Es preciso anotar que la base de datos del Aplicativo de Subsidio de nuestra Corporación refleja de manera correcta la información de nuestros afiliados incluyendo la ubicación geográfica de su hogar de residencia (urbana o rural). En tal sentido se anexa certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Caja. (Anexo 1).*
7. *Lo que hemos venido afirmando, se puede corroborar con las asignaciones y pagos de los subsidios de vivienda, en donde se observa el alto porcentaje de trabajadores urbanos que tiene*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

CAJAMAG frente a los del sector rural; información que reposa en la propia Superintendencia y que ha servido de base para las resoluciones de FOVIS de los años inmediatamente anteriores, en donde se observa una tendencia estable de la proporción muchísimo más alta de trabajadores del sector urbano frente a los del sector rural; lo que confirma que en esta ocasión se trató de una falla tecnológica en el reporte final a partir de la modificación del software, mas no de fallas de nuestras bases de datos, ni mucho menos de errores en la operación legal del pago de subsidios monetarios y de vivienda.

8. La información de los reportes de afiliados y personas a cargo – 002A y 003A respectivamente que informa sobre el Código Dane del Municipio - fue reportada correctamente en el mismo informe remitido a esa Superintendencia. El error solamente se presentó en el reporte del Código de Área del Municipio, lo que conllevó a que se invirtieran las cifras de población rural a urbana y viceversa, debido a la falla en la automatización del proceso reporte, causada por los desarrolladores del software contratados para facilitar dicho informe para la Superintendencia con el uso de las Tecnologías de la Información. (Se anexa certificación del representante legal de la firma externa que desarrollo el aplicativo para la generación de los reportes en mención, en la que reconocen el error ocasionado) (Anexo 2).

9. Por lo manifestado anteriormente, el error se presentó solamente en el proceso automatizado de reporte de la información a esa Superintendencia, debido a una falla en el software que nos instaló el proveedor del aplicativo para los reportes de la información estadística, a quien le solicitamos el diseño y desarrollo del software para el cumplimiento de la circular 007V2 emanada de la Superintendencia del mes de diciembre de 2019, que obligaba a realizar los reportes con unos criterios especiales señalados en circular del año 2016; pero infortunadamente este proveedor externo invirtió los parámetros para el proceso de reporte de los trabajadores del sector rural y urbano, invirtiendo la variable de área geográfica de residencia de los trabajadores de urbano en rural y de rural en urbano.

10. Con base en la información reportada por la Caja con la inversión de los parámetros de los trabajadores del sector urbano y rural, esa Superintendencia expidió la Resolución No. 046 del 29 de Enero de 2021 artículo 9 en la que fijan los porcentajes de distribución para la asignación del FOVIS, apropiación que se enfocaría mayormente al área rural del Departamento del Magdalena y no a las áreas urbanas que es donde residen en su gran mayoría los trabajadores afiliados a CAJAMAG, con lo que se afectarían los afiliados de las zonas urbanas quienes son los que mayormente se postulan a los subsidios familiares de vivienda, existiendo a la fecha 155 familias del sector urbano postuladas a recibir el subsidio en el año 2021.

11. Adicionalmente y debido a los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda y Territorio, los subsidios rurales pocas veces son asignados a los trabajadores afiliados ya que las viviendas o las obras en donde aspiran los afiliados de las zonas rurales no cuentan con requisitos como saneamiento básico o certificados de libertad y tradición o licencias de construcción para el caso de vivienda usada. La dificultad para asignar subsidios de vivienda en el sector rural ha conllevado a que la Caja en años anteriores traslade recursos de segunda prioridad.

12. De no subsanarse este error en la resolución recurrida, podrían dejarse de asignar en el Departamento del Magdalena, durante el año 2021 aproximadamente 145 subsidios de vivienda, número este que es ampliamente superado en las postulaciones que recibe la Caja, dada la importancia del mismo por la necesidad de vivienda que tienen nuestros afiliados.

13. Igualmente, es imperioso corregir esta información para que el consolidado de la Caja corresponda a la realidad de nuestra Corporación. Encontrándonos dentro del término legal para ajustar la resolución recurrida, para evitar que se consolidara cualquier daño o ilicitud sustancial. La



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

ley ha establecido los recursos ordinarios precisamente para que la administración, con el apoyo de los afectados por sus actos administrativos, pueda corregir los errores humanos, tecnológicos u originados en conductas de terceros (como en el presente caso), antes de que tales actos administrativos adquieran firmeza jurídica y puedan causar un daño injustificado o ilegal.

En este caso, esa previsión legal, derivada de la sabiduría del legislador, reconoce la falibilidad de todos los seres humanos y de los modernos sistemas tecnológicos, que se han convertido en territorios exclusivos de expertos especializados, como algo que puede ocurrir dentro de la normalidad de la administración del Estado, a veces por causa de los administrados y en otros casos por los propios funcionarios públicos, que también son humanos; pero, por la misma razón, también previó la capacidad y la posibilidad de corregir los errores antes de que causen un daño, mediante el recurso de reposición.

Este recurso legal, nos permite ajustar y adecuar los actos administrativos a la realidad de la información y de la ley, sin que pueda derivarse, por las fallas detectadas durante la oportunidad para interponerlo, una responsabilidad para quien advierte el error involuntario y lo comunica o corrige oportunamente, bien sea el funcionario o el particular, pues precisamente es el momento y la oportunidad legal para hacerlo. Cosa diferente, sería que el error no se detectara y generara los daños o ilicitudes sustanciales derivadas de la firmeza de los actos administrativos no recurridos oportunamente.

14. Hemos tomado las medidas correspondientes frente al proveedor externo y establecido nuevos filtros, controles y protocolos tecnológicos y humanos para evitar que a futuro se repitan situaciones similares.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, y en aras de garantizar que la información fuente para el establecimiento de los porcentajes de apropiación para el Fondo de Subsidio Familiar – FOVIS- en el ara rural y urbana, corresponda a la realidad de las calidades de cada trabajador afiliado, respetuosamente solicitamos:

1. *Permitir la apertura del sistema de información SIREVAC, con el fin de subsanar y realizar nuevamente el cargue de la información, lo que fue solicitado a través de los GLPI Números 0014656, 0014657, 0014658.*
2. *Recalcular para la Caja de Compensación Familiar del Magdalena Cajamag, los porcentajes establecidos en el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 0046 del 29 de enero de 2021.*

Para su verificación, anexo al presente, archivo con el resumen mensualizado del número de afiliados y beneficiarios clasificados por área de residencia geográfica con el histórico de los años 2019 y 2020 (Anexos 3 y 4 respectivamente), en el que se ve claramente que la población afiliada a la Caja es mayormente Urbana, lo que históricamente ha sido así, confirmando de esta manera que fue en la elaboración del reporte de la información del año 2020, donde se presentó el error ya señalado, originado en el cambio de software desarrollado por el proveedor externo, tergiversación que requiere ser corregida antes de que la resolución impugnada quede en firme, para lo cual nos encontramos en oportunidad legal y material de hacerlo.

[...]»



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

2.6. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA «COMFAMILIAR RISARALDA»

La Caja de Compensación Familiar del Risaralda «COMFAMILIAR RISARALDA» en escrito radicado bajo el número 1-2021-002650 del 11 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Maurier Valencia Hernández, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 046 de 2021, en los siguientes términos:

«[...]

PRIMERO: COMFAMILIAR RISARALDA en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de su Circular Externa 0007 de 2019, remitió la información correspondiente a aportes y subsidio monetario en el formato “3-030B CUOTA MONETARIA NUMERO DE PERSONAS (CCF0443-030B052020.xml.p7z) (CCF0443-030B062020.xml.p7z) Y 3-030A CUOTA MONETARIA (CCF0443-030A502021.XML.p7z)”, el 19 de junio de 2020 y 15 de enero de 2021 bajo el radicado 86001 Y 95673, información registrada en la plataforma SIREVAC, con los siguientes datos:

3-030.B Cuota Monetaria Número Personas

Páginas:

Año: 2020

CCF: 44:Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA:891480000

Mes	Codigo Transaccion Sirevac	Departamento Cuota Monetaria	Numero Personas Mes	Numero Personas Retroactivo
Enero/2020	81762	Risaralda	100,989	12,786
Febrero/2020	82809	Risaralda	98,630	8,515
Marzo/2020	83566	Risaralda	91,407	6,958
Abril/2020	84932	Risaralda	94,806	10,221
Mayo/2020	86001	Risaralda	93,169	305,668
Junio/2020	87679	Risaralda	93,569	13,005
Julio/2020	89090	Risaralda	93,615	6,109
Agosto/2020	90360	Risaralda	89,363	5,818
Septiembre/2020	91876	Risaralda	90,500	9,994
Octubre/2020	93105	Risaralda	93,779	9,056
Noviembre/2020	94266	Risaralda	95,831	6,997
Diciembre/2020	95979	Risaralda	92,260	6,794

RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

3-030 Cuota Monetaria 2020

Páginas:
Año: 2021
Mes: Diciembre/2021

CCF Cuota Monetaria 2020	44, Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA
Cuota Monetaria 2020	Valor Recaudo
1.1 Aportes 4% y prescritos (1+14)	140,453,734,576
1.2 GASTOS DE ADMINISTRACION 8% (2+15)	11,236,298,765
1.3 Apropriación FOVIS — componente vivienda (7+20)	5,618,149,379
1.4 Apropriación FONINEZ (8+21)	8,427,224,078
1.5 Apropriación FOSFEC Ley 1636/13 (1%, 2% ó 3%) (9+22)	2,809,074,690
1.6 Valor apropiación salud Ley 100/93 (5% ó 10%) (3+16)	7,022,686,730
1.7 Valor apropiación 6,25% FOSFEC (4+17)	8,778,358,412
1.8 Contribución Superintendencia Subsidio Familiar (6+19)	1,404,537,345
1.9 Reserva legal (10+23)	31,227,480
2.0 Fosfec 2% Reducción Gastos administración (5+18)	2,809,074,690
2.11 Cuota Monetaria Ley 21 (11)	44,456,626,953
2.12 Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC (12+24)	1,568,929,168
2.13 Subsidio por transferencias Ley 789/02. (13+25)	4,748,850,536
2.14 900000 Número de personas a cargo	1,529,839
2.15 Número total de cuotas de subsidio pagadas a los afiliados por las personas a cargo en la vigencia anterior	1,222,878
28. Total Apropriaciones (1.2+1.3+1.4+1.5+1.6+1.7+1.8+1.9+2.0)	48,136,631,569
29. Subtotal (1.1 - 28)	92,317,103,007
30. 55% Calculado (29 * 55%)	50,774,406,654
31. Saldo Cuota Monetaria (30 - 2.12)	49,205,477,486
32. Promedio Cuotas monetarias (2.15 / 12 meses)	101,907
33. Cuota de referencia anual (31 / 32)	482,849
34. Cuota de referencia mensual (33/ 12 meses)	40,237
40. PROMEDIO DE PERSONAS (2.14 / 12 meses)	127,487

SEGUNDO: Teniendo como fundamento y de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes y la Superintendencia del Subsidio Familiar profirió la Resolución No. 0046 del 29 de enero de 2021.

TERCERO: En la Resolución No. 0046 del 29 de enero de 2021, se determinó entre otros aspectos certificar el Cociente Particular para cada una de Las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2021, en su ARTICULO CUARTO.

CUARTO: Para el caso concreto de La Caja de Compensación Familiar del Risaralda, el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 0046 del 29 de enero de 2021, determinó el Cociente Particular así:

CODIGO	NOMBRE DE CAJA	Cociente
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.101.714

QUINTO: Al interior de La Caja, al efectuar la revisión informe 3-030B Cuota Monetaria – Número de Personas a Cargo, correspondiente al mes de mayo y junio de 2020 y 3-030A Cuota Monetaria Anual, correspondiente al informe anual, se detectó una dificultad involuntaria de interpretación que afectó el reporte de la información.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

3-030B Cuota Monetaria – Número de Personas a Cargo, correspondiente al mes de mayo y junio de 2020 y 3-030A Cuota Monetaria, correspondiente al anual, en lo referente al campo “Número de personas a cargo por las que efectivamente se pagó subsidio monetario en la vigencia” y “Número total de cuotas de subsidio pagadas a los afiliados por las personas a cargo en la vigencia anterior”.

Como lo dijimos anteriormente, la situación se dio debido a una interpretación errada, al considerar que en el número de personas a cargo que efectivamente reciben Subsidio Familiar, se debían reportar también las personas que recibieron el ajuste monetario por el retroactivo correspondiente al cambio del valor del subsidio para este caso que se pagó en el mes de mayo y junio y se pagaron los ajustes de los Subsidios de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2020.

SEXTO: *En razón a esta dificultad, se solicitó apertura de la plataforma SIREVAC con creación del caso GLPI 14620, el 2 de febrero de 2020.*

SEPTIMO: *Que con fecha de 4 de febrero de 2021, la solicitud fue rechazada “Teniendo en cuenta que la información reportada inicialmente por la Corporación fue base para emitir la Resolución 046 de 2021 de Cuota Monetaria para el Sistema del Subsidio Familiar Nacional, no se autoriza requerimiento para apertura de plataforma”.*

La situación se dio debido a que en el número de personas a cargo que efectivamente reciben Subsidio Familiar, se reportaron también las personas que recibieron el ajuste monetario por el retroactivo correspondiente al cambio del valor del subsidio para este caso que se pagó en el mes de mayo y junio y se pagaron los ajustes de los Subsidios de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2020.

- *La cantidad reportada en el mes de mayo fue de 398.337, de los cuales 295.112 corresponden a ajustes por el pago de retroactivo del Subsidio.*
- *La cantidad reportada en el mes de junio fue de 106.574, de los cuales 4.082 corresponden a ajustes por el pago de retroactivo del Subsidio.*

Observándose una variación representativa para el año 2020 con relación al 2019, donde en el mes de mayo se identifica un valor reportado de 398.837 y en el mes de junio 106.574, de personas a cargo que recibieron cuota, elevando el promedio anual y afectando el cociente.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
Personas a Cargo que Recibieron Cuota Monetaria	113.775	107.145	98.265	105.027	398.837	106.574	
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Promedio
Personas a Cargo que Recibieron Cuota Monetaria	99.724	95.181	100.494	102.835	102.828	98.054	127.487

Debido a esta situación el reporte mensual contenía datos mal interpretados que debieron corregirse.

OCTAVO: *Que la situación no afecta el informe financiero en el reporte porque 398.837 personas del mes de mayo y 106.574 personas del mes de junio recibieron subsidio en esos meses que esta discriminado en: 1) el subsidio del mes, 2) el subsidio retroactivo y 3) incluyeron los ajustes por el aumento de la cuota monetaria del valor del subsidio.*

Estas 398.837 personas de mayo y 106.574 personas de junio están reflejadas en el informe financiero pero en dinero, si el informe se ajusta y disminuye a 103.725 personas para el mes de mayo y 102.492 en junio, que realmente son las personas a reportar, el valor del dinero en subsidio pagado es exactamente igual, no tendría modificación porque es solo el cálculo de la cantidad de cuantas personas recibieron la cuota monetaria y la cuota.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

En esas 103.725 personas de mayo y 102.492 de junio están incluido por las que se les pagó la cuota monetaria del periodo, pero también está incluido las personas por las cuales se les pagó la cuota monetaria retroactiva NO EL AJUSTE, en donde los ajustes de retroactivo son las personas que NO se debieron incluir de esos 4 meses.

NOVENO: De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, el cálculo del Cociente Particular de cada Caja “es el resultado de dividir el monto de recaudo anual para subsidio familiar del año inmediatamente anterior por el número promedio anual de personas a cargo”

DECIMO: Teniendo en cuenta que la solicitud de apertura de la plataforma fue rechazada para que COMFAMILIAR RISARALDA pudiera realizar la modificación y reportar los datos en el formato “3-030B Cuota Monetaria – Número de Personas a Cargo” y “3-030A Cuota Monetaria Anual”, y se lograra la variación Particularmente para COMFAMILIAR RISARALDA en el cálculo del Cociente y de esta manera poder recalcular dicho valor, se solicita el apoyo al Ente de Control.

DECIMO PRIMERO: Toda vez que el Cociente Particular de COMFAMILIAR RISARALDA varía en atención a las modificaciones en los datos reportados, se produce una variación en el cálculo de Cociente Nacional, en el porcentaje que corresponde a ésta Caja de su cociente particular sobre el nacional, en los porcentajes con destino a financiar el régimen de subsidios, en el porcentaje con destino a FOSFEC, en el porcentaje para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, FONIÑEZ y en el componente de vivienda FOVIS.

DECIMO SEGUNDO: De mantenerse el cálculo que contiene la Resolución 0046 de 2021, se genera una grave afectación económica para La Caja de Compensación Familiar del Risaralda, toda vez que históricamente La Caja siempre ha tenido un porcentaje de cociente particular sobre el cociente nacional inferior al 100% y mayor al 80%.

Bajo esta premisa se cimienta su estructura financiera, prueba de ello es que el presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2020, Acta 1189.

El porcentaje del cociente particular sobre el cociente nacional inferior al 80% impacta negativamente la estructura financiera de la empresa al disminuir las apropiaciones de Ley así:

IMPACTO EN APROPIACIONES CON LA RESOLUCIÓN 046 DE ENERO 29 DE 2021 CON RESPECTO A LAS PROYECCIONES DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021.

1. *Apropiación Foníñez*

8º Foníñez									
	Cociente Nacional	Cociente particular	% Cociente Part. Vs Nal.	% Apropiación Fovis 2021	% Apropiación antes ley 633 de 2000	Dif. Apropiación	% Foníñez	% Apropiación Fosfec	% Apropiación Vivienda
Resolución 026 del 30 de enero 2020	1.408.439	1.362.490	96,74%	12%	0,00%	12,00%	6,00%	2,00%	4,00%
Resolución 046 del 29 de enero 2021	1.529.607	1.101.714	72,03%	5%	0,00%	5,00%	2,50%	1,00%	1,50%
Novedad				Con Variación	Sin Variación	Con Variación	Con Variación	Con Variación	Con Variación

La apropiación de Foníñez como se observan en la imagen anterior, se ve afectada en:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

% de Apropiación Fovis que pasa de 12% a un 5%, con una reducción de 7% en cifras proyectadas son alrededor \$10.536 millones

Distribuidos así:

- a) % Fonñez pasa de 6% a un 2,5%, disminuyendo en un 3,5%, \$5.283 millones*
- b) % Apropiación Fosfec pasa del 2% a 1%, disminuyéndose en un 1%, \$1.501 millones*
- c) % Apropiación Vivienda, que pasa del 4% al 1,5%, \$ 3.752 millones*

2. Apropiación para Vivienda

9º Apropiación para Vivienda							
	Cociente Nacional	Cociente particular	% Cociente Part. Vs Nal.	% Apropiación para Vivienda	% Apropiación para Vivienda Rural	% Apropiación para Vivienda Urbana	
Resolución 026 del 30 de enero 2020	1.408.439	1.362.490	96,74%	4%	0,03231636%	3,96768364%	
Resolución 031 del 6 de febrero 2020	1.408.439	1.362.490	96,74%	4%	0,0344018%	3,96559819%	
Resolución 046 del 29 de enero 2021	1.529.607	1.101.714	72,03%	1,5%	0,0143323%	1,4856677%	
Novedad				Con Variación	Con Variación	Con Variación	

Esta apropiación el año 2020 presento(sic) una variación en la distribución interna de lo Rural y Urbana entre resolución 26 de enero 30 de 2020 y la 31 de febrero 6 de 2020 con una total del 4% para este año 2021, pasa a 1,5% con la distribución que se observa en la imagen anterior, es decir que disminuye en un 2,5%, como se mencionó en el punto 1 es de en recursos es de \$ 3.752 millones.

Dineros que se trasladadas (sic) a ajuste al 55% y saldo para Obras.

En conclusión, se puede afirmar que la aplicación de lo contenido en la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021, emanada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, impacta negativamente la estructura financiera de COMFAMILIAR RISARALDA, disminuyendo el resultado final esperado impactando en forma preocupante la capacidad de crecimiento y ampliación de cobertura de COMFAMILIAR RISARALDA.

PETICION

Teniendo como fundamento las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito a usted REPONER PARA MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución No. 0046 del 29 de enero de 2021, [...], realizando nuevamente el cálculo de cada uno de los valores contenidos en la Resolución 0046 de 2021, con base en lo anteriormente expuesto.

Respetuosamente se solicita REPONER los siguientes artículos:

- **ARTICULO PRIMERO:** *En relación con la determinación del Cociente Nacional, toda vez que con la modificación de los datos de COMFAMILIAR RISARALDA el valor certificado debe cambiar.*
- **ARTICULO SEGUNDO:** *En relación con el valor determinado como 110% del Cociente Nacional aplicable para el año 2021, toda vez que las modificaciones en los datos de COMFAMILIAR RISARALDA hacen variar este resultado.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

- **ARTICULO TERCERO:** En relación con la determinación del 80% del Cociente Nacional, toda vez que las modificaciones en los datos de COMFAMILIAR RISARALDA hacen variar este resultado.
- **ARTICULO CUARTO:** En relación con la certificación del Cociente Particular para cada una de Las Cajas de Compensación Familiar, toda vez que el Cociente Particular para COMFAMILIAR RISARALDA, teniendo en cuenta las modificaciones de los datos reportados, no corresponde al valor de 1.101.714, como lo establece la Resolución.
- **ARTICULO QUINTO:** En relación con la determinación del Cociente Departamental, toda vez que con la modificación de los datos de COMFAMILIAR RISARALDA el valor certificado debe cambiar.
- **ARTICULO OCTAVO:** En relación con la determinación del porcentaje a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y el Componente de vivienda FOVIS en la vigencia 2020, toda vez que al modificarse los datos reportados por COMFAMILIAR RISARALDA, varía el Cociente Particular y en consecuencia su porcentaje con respecto al Cociente Nacional, por tanto el porcentaje con destino a dichos Fondos deberá variar.
- **ARTICULO NOVENO:** En relación con la distribución del Componente de Vivienda FOVIS, entre las apropiaciones para vivienda rural y vivienda urbana, toda vez que la base señalada para fijar dichas apropiaciones corresponde a la determinada en el ARTICULO OCTAVO de la Resolución, y como ya se expresó, los porcentajes fijados por el ARTICULO OCTAVO toda vez que cambiaría al modificarse los datos reportados por COMFAMILIAR RISARALDA.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
2. Certificación del Revisor Fiscal donde consta el número de personas a cargo y número total de cuotas pagadas a 31 de diciembre de 2020.
3. Certificación de la Jefe de Subsidio Familiar, donde consta el número de personas a cargo y número total de cuotas pagadas a 31 de diciembre de 2020.
4. Solicitud de Apertura de Plataforma SIREVAC.
5. Respuesta GLPI de rechazo de la apertura de la plataforma SIREVAC.
[...]

2.7. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA «COMFACOR»

La Caja de Compensación Familiar del Córdoba «COMFACOR» en escrito radicado bajo el número 1-2021-002728 del 11 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Marta Sáenz Correa, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 046 de 2021, en los siguientes términos:

«[...]

I. ALCANCE DEL RECURSO

El recurso busca dejar sin efectos las siguientes determinaciones de manera parcial y en lo referente a las decisiones de COMFACOR:

- a). Artículo tercero de la Resolución Recurrido: [...]

MLC



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 2 2 DEL 1 1 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

b). Artículo Quinto de la Resolución Recurrido [...]

c). Artículo Séptimo, en lo atinente a COMFACOR: [...]

d). Artículos Octavo y Noveno, en su acápite relacionado con COMFACOR [...]

e) Artículo Décimo, Fijación cuota monetaria, en el acápite relacionado con COMFACOR [...]

Y solicito reponer en todos los apartes de la resolución recurrida en los cuales se hayan tomado decisiones aplicables a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, con fundamento en los sustentos de hecho y derecho los cuales se procede a exponer:

III. FUNDAMENTOS DE FACTO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.046 del 29 de enero de 2021

3.1. ANTECEDENTES

[...]

De conformidad con lo previsto en la precitada resolución, resultaba imperativo para la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, recabar la información que le permitiera tener certeza jurídica y documental dentro del proceso de asignación de cuotas monetarias, así como validar las calidades de cada persona a cargo que la ley considera beneficiarios (Art. 3, Ley 789 de 2002), para así concederle los derechos a quien normativamente los tuviera, impactando de esta forma positivamente en la prestación y regulación de servicios por subsidio familiar dirigidos a la población que realmente ostentan la calidad de beneficiarios de categorías A y B, siendo pertinente advertir que en la época de la afiliación los trabajadores afiliados beneficiarios aportaron los documentos para demostrar la calidad de personas a cargo, sin embargo, por una decisión administrativa en años anteriores al 2018, se destruyeron parte de los archivos físicos de subsidio familiar, lo cual condujo a implementar el proceso de reacreditación.

Inicia entonces en el periodo de junio de 2019, la ejecución del plan de trabajo para la reacreditación del derecho al pago de cuota monetaria de subsidio familiar, mediante el cual, la Caja de Compensación dispuso durante un periodo inicial cercano a los cuatro meses, posteriormente extendido a lo largo de la vigencia 2019, y atendiendo lo aprobado en el documento de plan de trabajo, de toda la logística, recurso humano interno e infraestructura requerida, al tiempo que realizó amplia divulgación en medios de información masivos escritos y hablados, con el fin de exhortar a la población afiliada a la Caja de Compensación frente al cumplimiento del ordenamiento contenido en la Resolución AEI 086 de 2019. Anexo No.7 Evidencias de divulgación del Plan de renovación de afiliaciones.

Consecuentemente, la atención de afiliados a través de canales presenciales se ejecutó acorde a la estrategia escalonada por número de documento, en las sedes y centros integrales de servicio ubicados en los municipios de Montería, Lórica, Cereté, Sahagún, Montelíbano y Planeta Rica (conocidos como grupo 1); fechas en las cuales la atención se mantuvo en jornadas continuas de lunes a sábado en horarios de 6:00 am hasta las 9:00 pm. Simultáneamente, el día 12 de junio de 2019 se dio inicio a la avanzada de afiliaciones en municipios grupo 2 (donde no se cuenta con centros integrales de servicio), mediante jornadas diarias, en la totalidad de municipios del departamento, en los cuales se realizó presencia a través de la unidad móvil de la corporación y equipo de ejecutivos de afiliación, en horario comprendido entre las 9:00 am y 5:00 pm en cada uno de estos municipios de Córdoba.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Una vez finalizada la primera fase de ejecución del plan de trabajo para la recreditación del derecho al pago de cuota monetaria y atendiendo lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución AEI 086 de 2019, el 30 de agosto de 2019, se aplicó liquidación de Subsidio Familiar Monetario a los trabajadores que realizaron de manera satisfactoria el proceso de renovación de afiliaciones y cumplieron con los requisitos de norma superando las validaciones respectivas, con las siguientes particularidades:

Liquidación Ordinaria de SFM agosto 2019	N° total de trabajadores liquidados	N° total de beneficiarios liquidados (incluido retroactivos)	Valor de la liquidación ordinaria agosto 2019
	25 678	54 515	\$1.837.463.544

Información generada desde el aplicativo Milsubsidio – liquidación SFM agosto 2019

Le fue suspendido el Subsidio Familiar Monetario a 19.221 trabajadores afiliados y sus cerca de 27.608 personas a cargo (lo cual corresponde a 29.518 cuotas monetarias dejadas de pagar en agosto 2019), que con corte a la fecha en mención no cumplían con lo ordenado en la precitada resolución; es importante aclarar que este número de trabajadores con suspensión temporal aplicada, se calcula con la referencia de la liquidación de subsidio familiar monetario del mes inmediatamente anterior a la suspensión y se incrementa mes a mes conforme a las validaciones que periódicamente se realizaban previo a cada liquidación del subsidio monetario.

No obstante, a la aplicación de la suspensión y de conformidad con el párrafo segundo del artículo segundo ibidem, una vez los trabajadores a los cuales les fue aplicada la suspensión, daban cumplimiento al mandato de actualización de la documentación de afiliación (re acreditación), y, validada la información aportada por el trabajador en este proceso, la Gerencia del Subsidio Familiar de la Caja de Compensación, procede con el pago retroactivo de las cuotas monetarias sobre las cuales se aplicó la suspensión, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado el derecho. Este hecho es importante lo tenga en cuenta su Despacho al momento de tomar la decisión, porque las cuotas suspendidas en el año 2020 deben ser cubiertos con los recursos recaudados en ese periodo, porque con los aportes corrientes del año 2021 deberán atenderse el pago del subsidio de la misma vigencia.

*La suspensión y los pagos retroactivos de lo que se habla en el párrafo anterior, COMFACOR los efectúa, dado que tal proceder administrativo se encuentra debidamente amparado por lo aprobado en la Resolución AEI 086 del 27 de mayo de 2019 y la Resolución AEI 108 del 20 de diciembre de 2019 emitidas por el Agente Especial de Intervención designado mediante Resolución No. 0129 de 2017 emitida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, en virtud de la medida cautelar de intervención total administrativa, resaltando de lo ordenado lo siguiente: **Anexo No.8 Resolución AEI 108 del 2019.***

[...]

*Importante destacar que, La Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR, posterior a la aplicación de suspensión temporal del pago de subsidio familiar monetario, ha garantizado de manera ininterrumpida la disponibilidad de canales de atención y capacidad interna requerida, para lograr que la totalidad de trabajadores beneficiarios del subsidio familiar monetario continúen realizando el proceso de renovación de afiliaciones de sus personas a cargo por las cuales le es asignado el subsidio monetario, de tal forma que con corte a 31 de diciembre 2020, el número de trabajadores beneficiarios con renovación de afiliación exitosa que corresponde a 61.751 (cifra que incluye trabajadores con afiliación por primera vez). **Anexo No.9 Informes de gestión Gerencia de Subsidio Familiar.***

[...]



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Importante resaltar también que, a pesar de las situaciones derivadas del estado de emergencia por la pandemia COVID-19 y aislamiento decretado por el Gobierno Nacional durante la vigencia 2020, la corporación mantuvo y fortaleció los canales virtuales por los cuales estos trabajadores afiliados han continuado realizando los procesos de renovación de afiliación, habida cuenta la suspensión de la atención presencial se suspendieron, sin embargo, debe resaltarse la diligencia por parte de COMFACOR al disponer múltiples canales digitales que podían emplear los trabajadores y culminar con su proceso de reacreditación sin salir de casa, afirmación respaldada con la siguientes evidencias:

[...]

Ahora bien, de todo lo anterior se colige entonces que el proceso de liquidación y pago del subsidio familiar monetario que se surte en esta Caja de Compensación Familiar es atípico por las mismas circunstancias esbozadas en este escrito, las cuales también emanan de las órdenes impartidas por el Agente Especial de Intervención designado en virtud de la medida cautelar de intervención total administrativa; de allí que, el pago de la cuota monetaria no presenta un comportamiento ordinario y por el contrario, responde a una asignación de subsidio progresiva y condicionada al cumplimiento de un trámite de renovación de afiliación por parte de los trabajadores. Sin embargo, la Caja de Compensación, se encuentra obligada a garantizar la disponibilidad y liquidez de los recursos de subsidio familiar para atender el pago retroactivo de cuotas monetarias cuando los trabajadores presenten las pruebas que acrediten las calidades de sus beneficiarios, toda vez que dichos trabajadores mantienen vigente su derecho al pago de cuota monetaria y cumplen cabalmente con los requisitos y condiciones básicas de ley, exigibles a los beneficiarios del subsidio familiar monetario.

[...]

[...]

Situaciones como las aquí expuestas, generan que, la información de número de cuotas efectivamente pagadas en la vigencia 2020 no reflejan la realidad del comportamiento de esta variable de liquidación y pago del SFM¹, toda vez que, no se incluyen las cuotas monetarias que han sido reservadas en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución AEI 108 de 2019 del Agente Especial de Intervención designado en virtud de la medida cautelar de intervención total administrativa.

Se tiene entonces que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución AEI 086 de 2019 el cual indica: “...La Dirección Administrativa deberá garantizar la ejecución y efectividad del plan de contingencia, de tal manera que a la brevedad posible se garantice a la totalidad de los trabajadores afiliados que prueben la calidad de beneficiarios del subsidio familiar en dinero, el pago de la totalidad de las cuotas monetarias a que tienen derecho”, y para de esta forma garantizar la disponibilidad de recursos que permitan atender el pago de la totalidad de cuotas monetarias vigencia 2020, que se adeudan a los trabajadores que con corte a 31 de diciembre de esa misma vigencia no han surtido su proceso de renovación de afiliación. Para tal fin fue constituida una reserva líquida por valor de \$5.217.955.342, que corresponde a 147.773 cuotas monetarias que deben ser asignadas en razón de las personas a cargo de los 14.264 trabajadores que aún no surten el trámite de renovación de su afiliación y que a fecha de 31 de diciembre de 2020 cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la ley para acceder al pago de al menos un periodo por concepto de subsidio monetario.

Anexo No.10 Certificación de constitución de reserva contable.

Anexo No.11 Certificación de disponibilidad y liquidez de recursos.

[...]

¹ SFM, subsidio familiar monetario



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Ahora bien, la información reportada dentro del informe anual de cuota monetaria (estructura 3-030 - A cuota monetaria), cargada a través de la plataforma SIREVAC, y que sirvió como base para que la Superintendencia del Subsidio Familiar emitiera la Resolución 0046 de 29 de enero de 2021, por medio de la cual se establece, entre otras variables, el cociente departamental y se fija cuota Departamental y apropiaciones de fondos con destinación específica, no incluyó la totalidad de información de cuotas monetarias de la reserva líquida a las que nos referimos.

[...]

Ahora bien, la información contenida en la reserva líquida de la vigencia 2020, se incluyen las cuotas monetarias que no han sido efectivamente pagadas, bajo el entendido que los trabajadores afiliados a los que se les suspendió el pago de cuota monetaria de manera provisional, si cumplen con los requisitos de norma para acceder al beneficio, por ende la Caja debe contemplar su reclamación en la vigencia en la que se realice el proceso de recreditación, garantizando así los derechos que tiene el afiliado, sin tener que afectar el recaudo ordinario de las siguientes vigencias.

3.2 ANÁLISIS E IMPACTO FINANCIERO DE LA DECISIÓN ADOPTADA

[...]

En virtud de los argumentos esbozados, y en concordancia con las afectaciones de tipo financiero que conlleva la aplicación de la Resolución N° 046 del 29 de enero de 2021, a continuación, nos permitimos exponer al respetado órgano de Inspección, Vigilancia y Control, el impacto en materia financiera que tendrá la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR durante la vigencia fiscal 2021.

3.2.1 Comportamiento apropiaciones de Ley años 2018 a 2021

Tabla No.3 Comportamiento apropiaciones de Ley años 2018 a 2021

Apropiaciones de Ley	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Proyectado Año 2021
ADMINISTRACION	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
Transf. FOSFEC	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Aprop. FOVIS	4,00%	4,00%	4,00%	10,00%
FONIÑEZ	6,00%	6,00%	6,00%	13,00%
Aprop. FOSFEC	2,00%	2,00%	2,00%	3,00%
Aprop. ADRES	5,00%	5,00%	5,00%	10,00%
P Y P - FOSFEC (50%)	3,125%	3,125%	3,125%	3,13%
P Y P - SANEAMIENTO (40%)	2,50%	2,50%	2,50%	2,50%
P Y P - ESQ. SOLIDARIDAD (10%)	0,625%	0,625%	0,625%	0,63%
Supersubsidio	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Reserva legal	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total Apropiaciones	34,25%	34,25%	34,25%	53,25%

Fuente Propia Caja de Compensación Familiar de Córdoba

La tabla anterior muestra que durante las vigencias 2018, 2019 y 2020 las apropiaciones de ley no presentaron variación, estando en dichos años aproximadamente en el 34%, mientras que para la vigencia 2021 según lo establecido en la resolución 0046 de 2021, se incrementarían en un 55,47%, al pasar a un total de 53,25%, absorbiendo más de la mitad del recaudo de aportes parafiscales del 4%.

3.2.2 Comportamiento cuota monetaria años 2017 a 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

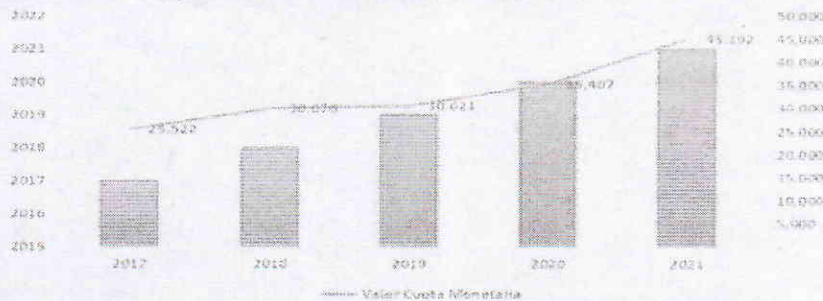
La cuota monetaria durante las vigencias 2017 a 2021 presenta el siguiente comportamiento:

Tabla No.4 Comportamiento cuota monetaria años 2017 a 2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Cuociente Nacional	1,162,982	1,223,340	1,314,777	1,408,439	1,529,607
Cuociente Máximo	1,279,280	1,345,674	1,446,265	1,549,263	1,662,567
Cuociente Mínimo	930,386	978,672	1,051,822	1,261,751	1,223,685
Cuociente CCF-COMFACOR	744,983	1,032,451	1,135,747	1,344,119	1,761,409
Porcentaje CCF-COMFACOR	64.06%	84.40%	86.38%	95.43%	115.15%
Valor Cuota Monetaria	25,522	30,076	30,621	35,407	45,192

Fuente Propia Caja de Compensación Familiar de Córdoba

Gráfico No.2 Comportamiento Valor Cuota Monetaria



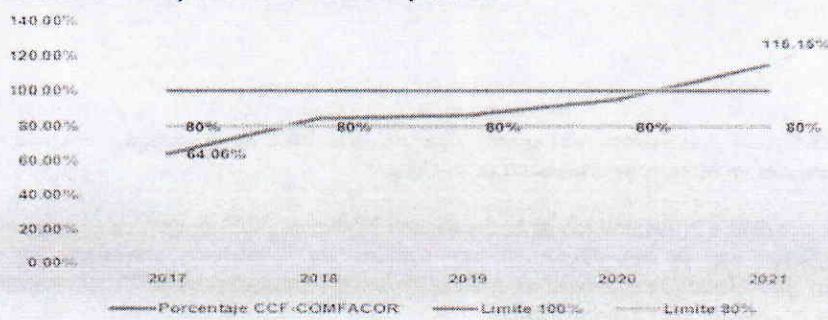
Fuente Propia Caja de Compensación Familiar de Córdoba

La tabla anterior sitúa el comportamiento de la cuota monetaria para las vigencias 2018 y 2019 con un promedio de \$30.349, en lo que respecta a la vigencia fiscal 2020, el incremento comparado con la vigencia 2019 ascendió a la suma de \$4.876, es decir, en términos porcentuales creció un 16%, de otro lado para el periodo 2020 a 2021, incrementó en \$9.785, este último incremento representa un 28%, lo cual tiene implicaciones financieras de gran envergadura, que traducido a términos financieros conlleva a generar un déficit de más de \$15.000 millones en el concepto de cuota monetaria durante la vigencia fiscal 2021, afectada también por el incremento en las apropiaciones.

3.2.3 Comportamiento Cociente Particular

El cociente particular depende de la información reportada con respecto a la operación de la vigencia anterior, en este caso, su cálculo relaciona el recaudo de aportes del 4% y el número promedio de personas a cargo, siendo las personas a quienes les fue asignado el beneficio. El comportamiento del cociente particular de Comfacor durante las vigencias 2017 a 2021 se evidencia en la siguiente gráfica.

Gráfico No.3 Comportamiento Cociente particular



Fuente Propia Caja de Compensación Familiar de Córdoba

RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

Se observa que para la vigencia 2021, la entidad superó el porcentaje del cociente del 110%, dicho resultado obedece a que el reporte de personas a cargo y cuotas monetarias responde solo a lo efectivamente pagado, sin incluir los recursos reservados a disposición de los beneficiarios que no han culminado de manera exitosa el proceso de re-acreditación ordenado por la Resolución AEI 086 del 27 de mayo de 2019 y cuyos beneficiarios se encuentran identificados.

Este resultado tiene una incidencia directa sobre las apropiaciones de ley y el valor fijado para el pago de la cuota monetaria durante la vigencia fiscal 2021; de tal forma que la estructura financiera de la entidad, estaría comprometida, lo cual generaría pérdidas en el resultado del ejercicio, disminución de las fuentes de inversión como los son excedentes del 55%, Saldo Para Obras y Programas de Beneficio Social, disminución de la fuente de recursos de Ley 115 de 1994, afectando directamente la prestación de los servicios sociales de la caja.

3.2.4 Efecto sobre las apropiaciones de los fondos de ley

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 046 de 2021, el porcentaje de las apropiaciones de ley presentan un incremento significativo, para el caso del ADRES, Artículo 217 de la Ley 100 de 1993, pasa del 5% en la vigencia 2020 al 10% en la vigencia fiscal 2021, el FOVIS, pasa del 12% al 26%. A continuación, se efectúa un análisis de la situación financiera a la cual estaría abocada la entidad durante la vigencia 2021.

Tabla No.5 Escenario Financiero del Incremento de las Apropiaciones

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR - COMFACOR						
Proyectado 2021	Vigencia	Presupuesto	Vigencia	Resolución N° 046 /2021	S	%
CONCEPTO	2020	Aportes 4%	2020	Aportes 4%	Var. Real	Var. Relat.
Recaudo Vigencia 2021 (4%)	%	112.765.262.995	%	112.765.262.995	0.00	0.00%
Recaudo 2021 Preescritos	%	806.655.995	%	806.655.995	0.00	0.00%
APORTES PARAFISCALES 2020		113,571,918,990		113,571,918,990.50	0.00%	0.00%
Apropiaciones (52) - Sobre recaudo 4%						
ADMINISTRACION	8.000%	9.085.753.519	8.000%	9.085.753.519	0.00	0.00%
Transf. FOSFEC	2.000%	2.271.438.380	2.000%	2.271.438.380	0.00	0.00%
Aprop. FOVIS	4.000%	4.542.876.760	10.00%	11.357.191.899	6.814.315.139.43	150.00%
FOVISIÑEZ	6.000%	6.814.315.139	13.00%	14.764.349.469	7.950.034.329.33	116.67%
Aprop. FOSFEC	2.000%	2.271.438.380	3.00%	3.407.157.570	1.135.719.189.90	50.00%
Aprop. ADRES	5.000%	5.678.595.950	10.00%	11.357.191.899	5.678.595.949.52	100.00%
PYP - FOSFEC (50%)	3.125%	3.549.122.468	3.125%	3.549.122.468	0.00	0.00%
PYP - SANEAMIENTO (40%)	2.800%	2.839.297.975	2.50%	2.839.297.975	0.00	0.00%
PYP - ESQ. SOLIDARIDAD (10%)	0.625%	709.824.494	0.625%	709.824.494	0.00	0.00%
Superabundia	1.000%	1.135.719.190	1.00%	1.135.719.190	0.00	0.00%
Reserva legal	0.000%	0	0.00%	-	0.00	0.00%
Subtotal Apropiaciones (52) - Sobre recaudo 4%	34.25%	38,898,382,254	53.25%	60,477,046,862	21,578,664,608	55.47%
Neto Aportes: Aportes (-) Apropiaciones	65.75%	74,673,536,736	46.75%	53,094,872,128	-21,578,664,608	-40.64%
Educación Ley 115/94	10%	3.360.309.153	10%	2.389.269.246	(971.039.907)	-40.6%

Fuente: Proyección Presupuesto 2021 Vs Resolución N° 046 de 2021

Cabe anotar que, la entidad elaboró el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2021, conforme a los comportamientos, tendencias, variaciones y políticas de optimización de gastos; es decir, se presupuestaron los ingresos, costos y gastos bajo un escenario austero y razonable a los comportamientos históricos presentados, así mismo, bajo los principios de eficiencia y eficacia los cuales son fundamentales en materia presupuestal en la Caja.

Por otra parte, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 046 de 2021, la entidad se encuentra inerte ante las afectaciones de tipo financiero que conlleva un incremento estrepitoso de las apropiaciones de ley, por lo cual, se efectuará un análisis de las implicaciones contables y financieras de lo establecido en el referido acto administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 044 del 02 de febrero de 2017, mediante la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar “Adopta el Catálogo de Cuentas para la rendición de información financiera”, los registros de las apropiaciones de ley se realizan en el grupo contable 52 Apropiaciones de Ley, por lo cual y conforme a la dinámica contable del Sistema del Subsidio Familiar, incrementa los gastos de la vigencia fiscal 2021, generando un desequilibrio financiero, por un valor superior a los \$20.607 millones (incluyendo Ley 115).

Tabla No.6 Afectación Financiera de las Apropiaciones de Ley

Grupo Contable	Concepto	Resolución N° 046 de 2021		Presupuesto Vigencia 2021		Var \$	Var %
		Débito	Crédito	Débito	Crédito		
52	Apropiaciones de Ley	53.780.562.589		33.172.937.888		20.607.624.701	
28	Fondos de Ley		53.780.562.589		33.172.937.888		62%

Fuente: Elaboración COMFACOR

En el cuadro anterior se puede observar un incremento del gasto por apropiaciones del 60%, el cual, en términos monetarios asciende a la suma de \$20.607 millones; esta situación permite determinar que solo en el concepto de Apropiaciones de ley se generará un desequilibrio financiero de la entidad, arrojando pérdidas en el resultado del ejercicio financiero de caja, esta situación marcará negativamente la gestión financiera y generará una descompensación por un valor superior a los \$15.554 millones.

A nivel general las apropiaciones de ley pasarían de \$33.172 a \$53,780 millones; con un incremento en términos monetarios de \$20.607 millones, y porcentualmente pasaría del 34.25% al 53.25%.

En lo que respecta al Fondo de Ley FONIÑEZ, pasa de registrar un valor apropiado de \$6.814 a \$14.764 millones; es decir, del 6% pasa al 13%.

Con relación al fondo FOVIS pasa de \$4.542 a \$11.357 millones; es decir, pasa del 4% al 10%.

El fondo FOSFEC 2% pasa de \$2.271 a \$3.407 millones.

ADRES (antes FOSYGA) pasa de \$5.678 a \$11.357 millones; es decir, pasa del 5% al 10%.

Finalmente, con respecto a la Ley 115 de 1994 pasa de \$3.360 a \$2.389 millones.

3.2.5 Efectos sobre el pago de la cuota monetaria vigencia 2021

Tabla No.7 Afectación contable costo por concepto de cuota monetaria

Descripción	Concepto	Resolución N° 046 de 2021		Presupuesto Vigencia 2021	
		Débito	Crédito	Débito	Crédito
55% Calculado	Valor Calculado para Pago		(29.509.739.705)		(37.293.750.157)
Objetivo	Recursos Financieros Necesarios	42.064.397.256	0	35.385.957.481	-
Diferencia			(15.554.638.551)		1.897.792.676

Cuenta Contable	Concepto	Resolución N° 046 de 2021		Presupuesto Vigencia 2021	
		Débito	Crédito	Débito	Crédito
6105	Subsidio en Dinero	42.064.397.256		35.385.957.481	
2302	Subsidios por Pagar		42.064.397.256		35.385.957.481
Diferencia			6.678.439.775		

Fuente: Elaboración COMFACOR



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

Tabla No.8 Fuente de Recursos para el Pago de la Cuota Monetaria 2021

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR						
Proyectado 2021	Vigencia	Presupuesto 2021	Vigencia	Resolución N° 046 /2021	\$	%
CONCEPTO	2020	Aportes 4%	2020	Aportes 4%	Var. Real	Var. Relat.
Recaudo Vigencia 2021 (4%)	%	112,765,262,995	%	112,765,262,995	0.00	0.00%
Recaudo 2021 Prescritos	%	806,655,995	%	806,655,995	0.00	0.00%
APORTES PARAFISCALES 2020		113,571,918,990		113,571,918,990.50	0.00%	0.00%
Subtotal Apropiaaciones (52) - Sobre recaudo 4%	34.25%	38,898,382,254	53.25%	60,477,046,962	21,578,664,708	55.47%
Neto Aportes; Aportes (-) Apropiaaciones	65.75%	74,673,536,736	46.75%	53,094,872,128	-21,578,664,608	-40.64%
Valor para Subsidio en Dinero (55%)	55.00%	41,070,445,205	55.00%	29,202,179,670	-11,868,265,534.51	-40.64%
Subsidio Fosfec (Antes Subs. 19 a 23 años)	9.22%	3,786,695,048	9.22%	2,692,440,966	(1,094,254,082)	-28.90%
Valor para pago de Cuota Monetaria	90.78%	37,283,750,157	90.78%	26,509,738,705	(10,774,011,452)	-28.90%
Total Pago cuota Monetaria		35,385,957,481		42,064,397,256	6,678,439,775	18.87%
Excedentes del 55%		1,897,792,676		-15,554,655,551	-17,452,448,227	-919.67%

Fuente: Proyección Presupuesto 2021 Vs Resolución N° 046 de 2021

Bajo el supuesto de que la Caja deba dar cumplimiento irrestricto a la Resolución N° 046 de 2021, se vislumbran dos (2) escenarios financieros, según lo evidenciado en la tabla anterior, así:

Un primer escenario bajo las proyecciones presupuestales y capacidad financiera de la entidad, en el cual se proyectó el valor calculado para el pago de la Cuota Monetaria en \$37.283 millones año y un valor de la cuota monetaria de \$38.017, la cual, conforme a las proyecciones financieras, COMFACOR tendría la capacidad para cubrir dichas obligaciones durante la vigencia 2021, en tal sentido, el valor pagado se ubicaría en \$35.385 millones, lo cual genera un excedente del 55% por la suma de \$1.897 millones, en lo que respecta a la afectación del costo se efectuará por la suma de \$35.385 millones al igual que el registro en el pasivo por la suma de \$35.385 millones, en este escenario la entidad tendría en las cuentas del disponible el valor para cancelar las obligaciones registradas por la Caja.

El segundo escenario, obedece al cumplimiento de los preceptos normativos fijados por la SSF (Resolución N° 046 de 2020), en el cual se determina que, el valor disponible, calculado para el pago de cuota monetaria ascendería a la suma de \$26,509 millones y la entidad generaría un costo total de cuota monetaria por valor de \$42.064 millones, con el valor fijado de cuota por \$45,192; así las cosas, existiría un déficit por valor de \$15.554 millones, lo cual impide el pago oportuno de la obligación.

Resulta pertinente indicar que, La Caja de Compensación Familiar de Córdoba –COMFACOR dentro de sus obligaciones irrestrictas se encuentra el pago del Subsidio Familiar en dinero, cuyo pago permite beneficiar a más de 983.000 personas anualmente, contribuyendo con el alivio de las cargas económicas que se originan por las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Así mismo, existen otros factores preponderantes tales como; la situación económica a nivel departamental y a nivel nacional, que no permiten una calidad de vida en condiciones de accesibilidad al sistema educativo, a los servicios de recreación, salud, deporte y turismo, de tal forma que la contraprestación económica y social que aporta la Caja permite mitigar las afectaciones por las que atraviesan las familias menos favorecidas del departamento de Córdoba.

Traemos a colación la definición del Sistema del Subsidio Familiar que se consagró en la Ley 21 de 1982, artículo N° 1: [...]

En virtud de la referida definición, es de vital importancia manifestarle de manera muy respetuosa, que, de no existir modificación a la Resolución N° 046 de 2021, la entidad estaría carente ante las exigencias legales y con un riesgo latente de incumplir con el pago de la Cuota Monetaria, lo anterior por que el déficit de recursos financieros no permiten cubrir el alto costo del incremento del valor de la cuota, es decir que el porcentaje del 55% calculado para el pago de la cuota, sería inferior al valor total a cancelar a los beneficiarios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

En tal caso la entidad no tendría el flujo de recursos financieros que le permitan dar cumplimiento al pilar fundamental del sistema, y estaría ante un posible INCUMPLIMIENTO de lo emanado en la ley 21 de 1982, [...]

De acuerdo al postulado de la entidad y ante el riesgo latente de un potencial incumplimiento en el pago de la cuota monetaria de la vigencia fiscal 2021, es necesario que el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control conozca de antemano la situación en la que se encontraría inmersa la Caja.

De acuerdo a las proyecciones presupuestales y financieras, no existiría mecanismo de corto, mediano o largo plazo que permita el pago de sus obligaciones con los beneficiarios del Subsidio Familiar; por lo cual, se estaría ante un incumplimiento del objeto misional y ante un desequilibrio financiero sin precedentes, lo que afectaría tanto la prestación de los servicios sociales como la imagen corporativa de la entidad y por consiguiente afecta al Sistema del Subsidio Familiar.

3.2.6 Efectos sobre los recursos de ley 115 de 1994

En cuanto al Fondo de Ley con Destinación Específica (Ley 115 de 1994), la entidad actualmente cuenta con el servicio de educación formal que atiende a una población de más de 1.700 estudiantes de manera mensual.

La ley 115 de 1994, en su ARTÍCULO 190 Estableció que las Cajas de compensación familiar tendrán la obligación de contar con programas de educación básica y educación media en forma directa o contratada. En estos programas participarán prioritariamente los hijos de los trabajadores beneficiarios del subsidio familiar.

En concordancia con el marco normativo señalado anteriormente, la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, opera una Institución Educativa propia, y así garantiza la prestación del servicio educativo a la población afiliada a la Caja.

[...]

Ante la situación financiera expuesta, en lo que respecta a la Ley 115 de 1994, no es menos preocupante, teniendo en cuenta que existirá durante la vigencia fiscal 2021 una afectación en términos financieros de más de \$900 millones.

Tabla No.9 Disminución Apropiación Ley 115 de 1994

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR
PROYECCION 2021 DE APORTES Y APROPIACIONES - SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS

Proyectado 2021	Vigencia	Presupuesto 2021	Vigencia	Resolución N° 046 /2021	\$	%
CONCEPTO	2020	Aportes 4%	2020	Aportes 4%	Var. Real	Var. Relat.
Recaudo Vigencia 2021 (4%)	%	112,765,262,595	%	112,765,262,595	0.00	0.00%
Recaudo 2021 Proyectado	%	806,235,995	%	806,235,995	0.00	0.00%
APORTES PARAFISCALES 2020		113,571,918,990		113,571,918,990.50	0.00%	0.00%
Subtotal Apropiedades (52) - Sobre recaudo 4%	34.25%	38,898,382,254	53.25%	50,477,046,862	-11,578,664,608	-55.47%
Neto Aportes; Aportes (-) Apropiaciones	65.75%	74,673,536,736	46.75%	53,094,872,128	-21,578,664,608	-40.64%
Valor para Subsidio en Dinero (55%)	55.00%	41,070,445,205	55.00%	29,202,179,670	-11,868,265,534.51	-40.64%
Total Pago cuota Monetaria		35,385,957,481		42,064,397,256	6,678,439,775	18.87%
Excedentes del 55%		1,897,792,676		(15,254,658,551)	-17,452,451,227	-919.82%
Base para el Cálculo de Ley 115		33,603,091,531		23,892,692,459	(9,710,399,074)	-28.9%
<u>Educación Ley 115/94</u>	<u>10%</u>	<u>3,360,309,153</u>	<u>10%</u>	<u>2,389,269,266</u>	<u>(971,039,887)</u>	<u>-28.9%</u>

Fuente: Proyección Presupuesto 2021 Vs Resolución N° 046 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

La apropiación de la Ley 115 de 1994, disminuye en un 28,9% en comparación con el valor presupuestado para el 2021, es decir que pasa de un valor de apropiación de \$3.360 millones a registrar la suma de \$2,389 millones, disminución en términos monetarios por valor de \$971 millones.

Tabla No.10 Variación Apropiación Ley 115 de 1994

Concepto	Cifras Expresadas en Miles de Pesos					
	2017	2018	2019	2020	2021 p	2021 Resol N° 046
Apropiación Ley 115 de 1994	2,869,256	2,788,434	3,027,550	3,189,280	3,360,309	2,389,269
Variación \$	-	(80,823)	239,117	161,729,80	171,029	(971,040)
Variación %	-	-3%	9%	5%	5%	-28.9%

Fuente: Proyección Presupuesto 2021 Vs Resolución N° 046 de 2021

La aplicación de la Resolución N° 046 de 2021, en lo correspondiente a la apropiación de la Ley 115 de 1994, generará una reducción significativa de los recursos para atender las necesidades educativas de la entidad, así como para la atención de los programas sociales de la caja; de tal forma que, al incrementar las apropiaciones, la base cálculo del 10% de la Ley 115 de 1994, tendrá una menor participación en el valor a apropiar, representado en una menor capacidad resolutoria de asignar subsidios en servicios y en especie a los beneficiarios de Categorías A y B.

3.2.7 Efectos sobre los recursos de excedentes del 55%

[...]

Para el caso que nos ocupa, es importante mencionar que COMFACOR, podría dar utilización a los excedentes del 55% de cada vigencia, si así lo define la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante el acto administrativo que expide durante cada vigencia fiscal y se establece los porcentajes de las apropiaciones de ley y la respectiva utilización o traslado de los recursos financieros con cargo a los excedentes del 55%, por lo que para la vigencia fiscal 2020, aplica lo establecido en la Resolución N° 047 del 29 de enero de 2021.

En consecuencia, con lo anterior, la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Circular Externa N° 0014 de 2008, a través de esta se instruyó la correcta aplicación y utilización de los recursos, una vez la SuperSubsidio emita concepto de que los referenciados recursos pueden ser utilizados por la respectiva caja; establece lo siguiente: [...]

Los recursos de excedentes del 55%, se constituyen como una fuente de financiación de proyectos que permitan ampliar la infraestructura existente, otorgar subsidios vía tarifas a categorías A y B, subsidios para servicios de educación, jardines infantiles y demás servicios referidos en la citada norma, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y en la disminución de sus Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

El valor de los Excedentes del 55%, ascendería a la suma de -\$15.554 millones, este valor negativo indica que existe descompensación en el Sistema del Subsidio Familiar, es decir COMFACOR en este escenario estaría pagando un mayor valor del que tiene destinado para cubrir el pago de la cuota monetaria de sus afiliados, lo anterior obedece a que el valor de la cuota monetaria, pasó de \$35.407 en 2020 a registrar \$45.192 en 2021, un crecimiento del 28%, representado en términos monetarios de \$ 9.785.

Esta situación se considera de importancia material, una vez esbozado el escenario financiero, no existiría mecanismo que permita cubrir el faltante anual por valor de \$15.554 millones; sumado a la situación, solo hasta la vigencia fiscal 2022, se determinaría que Caja transferirá los recursos faltantes



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

de excedentes del 55% a COMFACOR, sin embargo, la entidad en la vigencia corriente, no tendría la capacidad de pagar estas obligaciones.

3.2.8 Efectos sobre los recursos de saldo para obras y programas de beneficio social (SOPBS)

En cuanto al SOPBS la entidad durante la vigencia fiscal 2021, presentará una disminución por la suma de \$8.739 millones, situación que pone en riesgo la debida prestación de los servicios sociales.

[...]

De acuerdo a lo normado en la Ley 21 de 1982, el SOPBS, se establece como fuente de financiación para efectuar inversiones que permitan incrementar los subsidios en especie y las coberturas de la población beneficiaria, lo anterior es procedente mediante subsidios a la Demanda (D) y a la Oferta (O), los cuales se encuentran normativamente establecidos en la Circular Externa N° 017 de 2014 y Decreto 1053 de 2014.

[...]

La entidad deberá realizar esfuerzos en materia financiera que le permita dar cumplimiento a la ejecución del SOPBS, y aplicar los respectivos subsidios a la demanda y oferta que refiere la Circular Externa N° 017 de 2014.

Tabla No.11 Afectación Financiera SOPBS

Proyecto 2021 CONCEPTO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR				\$	%
	Vigencia 2020	Presupuesto 2021 Aportes 4%	Vigencia 2020	Resolución N° 046 /2021 Aportes 4%		
Recaudo Vigencia 2021 (4%)	%	112,765,262,995	%	112,765,262,995	0.00	0.00%
Recaudo 2021 Preescritos	%	806,655,995	%	806,655,995	0.00	0.00%
APORTES PARAFISCALES 2020		113,571,918,990		113,571,918,990.50	0.00%	0.00%
Subtotal Apropiedades (S2) - Sobre recaudo 4%	34.25%	38,898,382,254	53.25%	60,477,046,862	21,578,664,608	55.47%
Neto Aportes; Aportes (-) Apropiedades	65.75%	74,673,536,736	46.75%	53,094,872,128	-21,578,664,608	-40.64%
SALDO INICIAL OBRAS Y PROG. (Antes de Sub.)		30,242,782,378		21,503,423,212	(8,739,359,166)	-28.9%
Subsidio en Especie 2020		6,200,000		6,200,000	0	0.00%
Subsidio a la Demanda 2020		3,423,855,900		3,423,855,900	0	0.00%
Subsidio a la Oferta 2020		26,619,726,478		28,196,888,407	-1,577,161,929	-4.91%
Total Subsidios		30,242,782,378		31,626,942,307	-1,384,159,928	-4.38%
SALDO INICIAL OBRAS Y PROG. FINAL		0.00		-10,123,519,095	-10,123,519,095	100.00%

Fuente: Proyección Presupuesto 2021 Vs Resolución N° 046 de 2021

En gracia de discusión y al dar aplicación a los porcentajes de ley establecidos por la SSF, la entidad reducirá en un 28.9% el valor inicial calculado del Saldo Para Obras y Programas de Beneficio Social, el cual pasaría de \$30.242 millones; a registrar la suma de \$21.503 millones, esta situación afecta la utilización de los recursos financieros del SOPBS, en tal sentido, y aplicando las políticas de contención de gastos de la entidad, la ejecución del SOPBS se estima en \$31.626 millones, es decir que al cierre de la vigencia fiscal 2021, existirá un déficit en la fuente de saldo para obras y programas por la suma de \$10.123 millones.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo a las políticas financieras que implementará la actual administración en materia de optimización de costos y gastos, y aun con los esfuerzos financieros que se plantean, la entidad no logrará corregir el déficit financiero al cual estaría abocada.

3.2.9 Conclusión del impacto financiero Resolución N° 046 de 2020 (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Gráfico No.4 Calculo Cociente COMFACOR Resolución N° 046 de 2020

Calculo Cociente COMFACOR	COMFACOR		Diferencia
	2021	2021	
Numero de Personas a Cargo 2020	881.692	734.354	147.338
Numero Total de Cuotas Pagadas	930.793	783.020	147.773
Promedio Numero de Personas a Cargo	12.424	61.196	12.228
Cociente Particular	(\$107.791.424.560)/(12.424)	(\$107.791.424.560)/(61.196)	
Cociente COMFACOR	1.402.903	1.761.809	294.346
Valor Cuota Monetaria + Excedentes 55%	\$15.386.527.589	\$15.386.527.589	0
Valor Cuota Monetaria	\$18.017	\$45.192	\$9.785

En la tabla anterior, se indica de manera detallada el cálculo del cociente para la COMFACOR, en el cual se establecen algunas diferencias que generaron cambios sustanciales en el valor determinado de la cuota monetaria, así las cosas, es necesario que la SSF evalúe las consideraciones de tipo jurídico, financiero y administrativo en lo que respecta a la reacreditación de las cuotas monetarias, en el entendido que las cifras financieras presentan variaciones significativas que conllevan a establecer una cuota monetaria más razonable para la Caja.

Los cambios sustanciales se derivan del Número de Personas a Cargo 2020, el cual es calculado por la SSF con 734.354 y COMFACOR presenta 881.692, una diferencia presentada de 147.338, por otra parte, Número Total de Cuotas Pagadas calculado por la SSF ascienden a 783.020 y COMFACOR presenta 930.793, existiendo una diferencia de 147.773 y con diferencias del promedio de 12,278. La situación descrita genera una diferencia entre los cocientes calculados entre las dos entidades de 294.346.

Se solicita a la SSF tener en cuenta las variables financieras y el número de cuotas re acreditadas, con el fin de que los cálculos de cociente reportados por COMFACOR permitan un valor de cuota monetaria ajustado a la realidad económica y financiera de la Caja, la cual le permitirá un normal funcionamiento administrativo y financiero durante la vigencia 2021.

Gráfico No.5 Impacto Financiero Resolución N° 046 de 2021

4%	Presupuesto	Resolución N° 046	VARIACION
	2021	2021	
APORTES PARAFISCALES			\$21.578 M.M
VALOR RECAUDADO	\$113.571.018.900	\$113.571.018.900	0
AFROPIACIONES	\$38.898.282.754	\$88.477.046.800	\$21.578.064.808
NETO DE APORTES	\$74.672.736.146	\$25.094.972.100	\$21.578.064.808
VALOR 55% CALCULADO	\$41.070.205.205	\$89.202.179.070	\$11.868.205.534
VALOR NETO PARA PAGO CUOTA	\$33.602.530.941	\$25.094.972.100	\$10.874.611.452
VALOR PAGADO CUOTA MONETARIA	\$39.385.911.481	\$42.064.399.266	\$6.628.428.775
EXCEDENTES DEL 55%	\$1.997.702.070	\$15.034.058.934	\$10.354.058.934
SOPBS CALCULADO	\$32.242.782.378	\$21.509.423.978	\$6.799.559.166
SOPBS SALDO - FINAL	0	-\$10.123.519.095	\$10.123.519.095

Fuente: Proyección Presupuesto 2021 Vs Resolución N° 046 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Una vez efectuados los análisis de corte financiero, la entidad arroja como resultado un desmejoramiento de sus niveles de liquidez, los cuales afectan directamente la prestación de los servicios sociales y limita el cumplimiento en el pago de la cuota monetaria, la situación antes descrita contraviene la ley 21 de 1982 y 789 de 2002, en cuanto al cumplimiento del pago de la cuota monetaria y la redistribución del ingreso en servicios y subsidios a la población beneficiaria.

Se observa que el incremento el cociente de la Caja de Compensación, afecta directamente los porcentajes de apropiaciones de ley, el valor calculado del 55%, incrementa el valor pagado de la cuota monetaria y disminuye ostensiblemente el valor calculado del SOPBS y genera desequilibrio entre la relación oferta y demanda, lo cual constituye un déficit proyectado por la suma de \$10.123 millones.

Por otra parte, existe un incremento del gasto por valor de \$21.578 millones de pesos, lo cual deviene de las apropiaciones de (FOVIS, FOSFEC, FONIÑEZ y ADRES), lo cual no permite el flujo de caja necesario para hacerle frente a las obligaciones de la entidad.

Grafico No.6 Impacto en las Apropiaciones de Ley

Impacto Financiero	2020	2021	Incremento Monetario 2021 \$21.578 Millones
	Resolución N° 031	Resolución N° 046	
ADMINISTRACION	8%	8%	\$0
FOVIS	4%	10%	\$9.841 Millones
FONIÑEZ	6%	13%	\$7.550 Millones
FOSFEC	2%	3%	\$1.135 Millones
ADRES	5%	10%	\$5.078 Millones
Ley 115 de 1994	10%	10%	(\$0) Millones
FOSFEC	3.125%	3.125%	\$0
LEY 1929 DE 2018	3.125%	3.125%	\$0
SUPERSUBSIDIO	1%	1%	0%
Total	34.25%	53.25%	19%

Las apropiaciones de ley incrementan un 19%, entre el presupuesto proyectado y el valor de ejecución que se deriva de la Resolución N° 046 de 2021, ante esta situación la entidad manifiesta de manera respetuosa que la entidad es inviable operativamente durante la vigencia fiscal 2021, argumento que se sustenta en principio por que sus ingresos se presupuestaron en condiciones de crecimiento normal y comportamientos de vigencias anteriores, siendo importante tener en cuenta que por la época de Pandemia COVID 19, el crecimiento del empleo es limitado, así mismo, como los aportantes al sistema de subsidio familiar.

Por tal motivo, se insta al ente de control tener en cuenta los argumentos, las proyecciones financieras y todos los mecanismos de tiempo, modo y lugar con los cuales se calcula es cociente de la Caja y el cual actualmente impacta negativamente.

[...]

V. PETICIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 2 2 DEL 1 1 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Expuestas las razones fácticas y de derecho soportadas con un acervo probatorio arrimado con el presente escrito, como representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR y en amparo de los intereses generales y colectivos de los trabajadores afiliados beneficiarios, solicito a su despacho reponer parcialmente, en lo pertinente a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, el acto administrativo contenido en la Resolución No.046 del 28 de enero de 2021, “Por medio de la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la cuota monetaria por Departamento y se determinan las Cajas de Compensación cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social -FOVIS-, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez a la Niñez y Jornada Escola (sic) Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2021”, como sigue:

- **Artículo cuarto:** Recalcular el cociente particular de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR aplicable para el año 2021, teniendo en cuenta los nuevos datos enunciados y certificados en el presente escrito relacionados con las personas a cargo beneficiarias de las cuotas monetarias adeudadas que se derivan del proceso de recreditación del derecho al pago de cuota.
- **Artículo quinto:** Recalcular el cociente departamental aplicable al territorio Córdoba.
- **Artículo séptimo:** Recalcular el porcentaje del recaudo de subsidio familiar destinados a financiar el régimen del subsidio en salud de que trata el artículo 217 de la ley 100 de 1993 y porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013; lo anterior en lo que respecta a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR.
- **Artículo octavo:** Recalcular el porcentaje a aplicar de los recaudos del 4% de que trata la ley 789 de 2002 para financiar los fondos de destinación específica FONIÑEZ, FOSFEC Y el componente de vivienda FOVIS; lo anterior en lo que respecta a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR.
- **Artículo noveno:** Recalcular el porcentaje de apropiación del fondo FOVIS.
- **Artículo décimo:** Recalcular la cuota monetaria mensual para el departamento de Córdoba, aplicable para la vigencia 2021 teniendo en cuenta los nuevos datos enunciados y certificados en el presente escrito relacionados con el total de cuotas monetarias reservadas por efectos del proceso de recreditación del derecho al pago de subsidio familiar monetario.

Como consecuencia de la reposición otorgada, se permita a COMFACOR retransmitir la información financiera y de datos estadísticos con los cuales será calculado nuevamente el cociente particular y la cuota monetaria departamental, para tal fin, se imparta las instrucciones correspondientes y se emita un nuevo acto administrativo.

VI. PRUEBAS

Bajo el principio administrativo aplicable al caso, del mejor proveer solicito tener en cuenta los siguientes documentos y darles el valor probatorio para el sustento del recurso y las decisiones que se adopten.

Documentales:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Anexo Número	Título del Anexo
Anexo 1	Certificación de la notificación electrónica
Anexo 2	Oficio 2-2019-003460 del 11 de abril de 2019
Anexo 3	Plan de Mejoramiento aprobado Visita Ordinaria
Anexo 4	Informe de la Revisoría 4to Avance PDM de Visita Ordinaria COMFACOR
Anexo 5	Seguimiento cuarto avance trimestral plan de mejoramiento - Radicado 2-2020-394267
Anexo 6	Resolución AEI 086 del 27 de mayo de 2019
Anexo 7	Evidencias de divulgación del Plan de renovación de afiliaciones
Anexo 8	Resolución AEI 108 del 2019
Anexo 9	Informes de gestión Gerencia de Subsidio Familiar
Anexo 10	Certificación de constitución de reserva contable
Anexo 11	Certificación de disponibilidad y liquidez de recursos

[...]

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS - RESOLUCIÓN 136 DE 2021

Mediante la Resolución 136 del 24 de marzo de 2021, esta Superintendencia abrió a periodo probatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 79 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 169 del Código General del Proceso.

Por medio de este acto administrativo el ente de inspección, control y vigilancia se pronunció sobre los medios de prueba aportados por las Corporaciones, y decretó otras de oficio, dirigidas a corroborar, en primer término, si se presentaron errores en la información que fue suministrada por las Cajas de Compensación Familiar y que sirvió de insumo para calcular los porcentajes y valores que fueron fijados mediante la Resolución No. 046 de 2021 –como lo indicaron algunas de las corporaciones recurrentes– y de ser este el caso, en segundo lugar, a obtener la nueva información certificada en cuanto a su calidad, completitud y veracidad que debe servir de insumo para aclarar, modificar, adicionar, confirmar o revocar el mencionado acto administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 136 de 2021, las Cajas de Compensación Familiar de Nariño, Risaralda, Magdalena, Córdoba y Cesar, estando dentro del término dispuesto para ello, aportaron:

Información remitida por los Revisores Fiscales:

- Certificación mediante la cual se acredita que la información que la Caja de Compensación reportó a la Superintendencia del Subsidio Familiar como insumo para el cálculo de los porcentajes y valores que fueron fijados mediante la Resolución No. 046 de 2021 es errónea, parcial, incompleta, fraccionada y/o induce a error.
- Un informe mediante el cual se acreditó cuáles fueron las pruebas y cuál fue la metodología empleada para validar la nueva información que será reportada por la Corporación



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 2 2 DEL 1 1 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

- Certificación mediante la cual se acredita que la nueva información que se reportará a fin de aclarar, modificar, adicionar o revocar la Resolución No. 046 de 2021 -según corresponda-, es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y que no inducirá a error a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Información remitida por los Directores Administrativos:

- Certificación mediante la cual se acredita que la nueva información que se reportará con el propósito de aclarar, modificar, adicionar o revocar la Resolución No. 046 de 2021, según corresponda, es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y que no inducirá a error a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- Solicitud de la apertura del sistema de información SIREVAC para realizar el cargue de la información corregida y/o depurada, conforme al procedimiento establecido por la Superintendencia en la herramienta GLPI.

La información remitida por los Revisores Fiscales y los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar de Nariño, Risaralda, Magdalena, Córdoba y Cesar, que reposa en el expediente 29/2021/PGEN de la Superintendencia de Subsidio Familiar, fue verificada en el sistema de información SIREVAC por el equipo de la Dirección Financiera y Contable de la Superintendencia Delegada para la Gestión.

4. AJUSTES A LA INFORMACIÓN REPORTADA

Mediante Oficio del 23 de abril de 2021 identificado con el radicado 1-2021-008619, la Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Magdalena – CAJAMAG, manifestó qué:

«Una vez verificada esta información [el valor de los recursos apropiados para el FOVIS y destinados en la asignación de subsidios de vivienda para los trabajadores afiliados a la Caja en las Categorías A y B] contra los reportes 3-024A Saldo Programas y Servicios Sociales y 3-030 A Cuota Monetaria Anual, se pudo determinar que, de manera involuntaria, se reportó en la casilla apropiación para el FOVIS, el valor total y no se discriminaron los conceptos de FOVIS Obligatorio y FOVIS Voluntario, por este motivo con el fin de subsanar este error, se solicitó la apertura de la plataforma SIGER, para cargar los reportes antes mencionados, solicitudes cuyos radicados son 15386 y 15387»

De igual manera, mediante oficio del Oficio del 27 de abril de 2021 la Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, indicó lo siguiente:

«(...) se identificó la necesidad de ajustar algunos aspectos de la información reportada en las estructuras de Saldo para Obras y Programas del mes de diciembre, en el reporte de cuota monetaria, así como el estado de situación financiera y el estado de resultados del IV trimestre de la vigencia 2021. Lo anterior para garantizar la conformidad de las cifras entre las distintas estructuras reportadas.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Por lo que de manera cordial nos permitimos solicitar la apertura de la plataforma SIREVAC para realizar los ajustes correspondientes en las siguientes estructuras: [3-015A, 3-016A, 3-024 A y 3-030 A]»

En atención a lo manifestado por las Directoras Administrativas de CAJAMAG y COMFACOR, se dio nueva apertura a la plataforma para que estas corporaciones efectuaran los ajustes anunciados, que fueron verificados por parte el equipo de la Dirección Financiera y Contable de la Superintendencia Delegada para la Gestión.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para decidir los recursos de reposición relacionados anteriormente, este Despacho encuentra que cinco (5) de las siete (7) Cajas recurrentes acreditaron los errores presentados en el reporte de la información que suministraron y que sirvió de insumo para calcular los porcentajes y valores que fueron fijados mediante la Resolución No. 046 de 2021 y que, posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en dicha Resolución, aportaron nueva información certificada en cuanto a su calidad, completitud y veracidad para servir de insumo para aclarar, modificar, adicionar, confirmar o revocar la Resolución recurrida. Estas Cajas realizaron las anteriores acciones cumpliendo lo ordenado en la Resolución 136 de 2021. Por lo anterior, este Despacho concede el recurso de reposición respecto de las siguientes Cajas:

- Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR NARIÑO
- Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR
- Caja de Compensación Familiar del Magdalena – CAJAMAG
- Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR
- Caja de Compensación Familiar de Risaralda – COMFAMILIAR RISARALDA

En consecuencia, en la parte resolutive este Despacho procederá a modificar la Resolución recurrida con fundamento a la nueva información suministrada por estas corporaciones.

El Despacho entonces procede a resolver los recursos presentados por la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA y por la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, en los siguientes términos:

5.1 Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA

La Caja de Compensación Familiar Campesina “COMCAJA” argumentó en su recurso la presunta existencia de error en el procedimiento para la liquidación de la cuota monetaria establecida en la Resolución No. 046 de 2021. En tal sentido, solicitó se revoque el artículo 10 del mencionado acto administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

A fin de resolver el caso sub examine, es preciso señalar que el procedimiento para la liquidación y fijación de la cuota monetaria por departamento se encuentra establecido en la Ley 1780 de 2016, así:

“ARTÍCULO 26. Procedimiento para fijar la cuota monetaria. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.

b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá D.C., como parte del departamento de Cundinamarca.” (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

Así, la norma expuesta *ut supra* establece claramente el procedimiento para la liquidación de la cuota monetaria, sin que en el mismo se indique que “(...) al resultado obtenido del total de aportes menos apropiaciones se le resta el total de subsidio y este resultado se divide por el número total de cuotas de subsidio pagadas a los afiliados por las personas a cargo en la vigencia anterior (...)”, como lo afirma la recurrente en su escrito. (negrillas y subrayas fuera de texto original)

Es preciso señalar que para la fijación de la cuota monetaria debe existir armonía e integración normativa al momento de realizarse dicho procedimiento. Así, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 y a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, en el cual se dicta:

«PARÁGRAFO 2º. El cincuenta y cinco por ciento (55%) mínimo, que las cajas destinarán al subsidio monetario, será calculado sobre el saldo que queda después de deducir la transferencia respectiva al Fondo de subsidio familiar de vivienda y las demás obligaciones que determine la ley, así como el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y funcionamiento la contribución a la Superintendencia del Subsidio Familiar según la legislación vigente. En ningún caso una caja podrá pagar como subsidio en dinero una suma inferior a la que esté pagando en el momento de expedirse esta ley.»

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el escrito del recurso de reposición la Caja de Compensación Familiar COMCAJA utiliza un análisis que no corresponde a la metodología para determinar la cuota monetaria precisada en el parágrafo 2º del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, se encuentra que no le asiste razón en su pretensión, por lo que no se modificará la resolución objeto de recurso en este aspecto.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

5.2 Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR

Mediante su recurso esta Corporación solicitó, de una parte, «*MODIFICAR parcialmente el Artículo Octavo de la Resolución No. 0046 de 2021, en relación con los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, en especial para que se incluya en lo que respecta a la Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR, la apropiación del 3% en el componente FONIÑEZ,*», y de otra «*MANTENER, los recursos de Foníñez Obligatorio de la vigencia 2020 con el fin de dar continuidad a los programas de Atención Integral a la niñez y la Jornada Escolar Complementaria en la presente anualidad, en atención a que la corporación tiene dificultadas para constituir el Fondo de Foníñez Voluntario*»

Esta Caja de Compensación Familiar sostiene que, a pesar de encontrarse por encima del Cociente Nacional aplicable al año 2021, no alcanzó la meta equivalente al 110%, y que al fijar los porcentajes de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, el artículo octavo del acto recurrido reflejó una apropiación de 0%, lo cual afecta «*(...) de manera grave los programas, gestiones y alianzas estratégicas que actualmente la corporación adelanta desde vigencias anteriores*» que son descritos en el acápite de hechos, por lo que, en suma, fundamenta la solicitud de modificar el acto administrativo recurrido en «*(...) el impacto social y las repercusiones negativas que conllevaría la no ejecución de los programas de Atención Integral a la niñez y la Jornada Escolar Complementaria, como entornos protectores de las comunidades educativas públicas urbanas y rurales en situación de vulnerabilidad, las cuales se encuentran en alto riesgo de violación de sus derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, por los riesgos derivados del conflicto armado, las problemáticas generadas por la migración venezolana, las dinámicas propias de la zona fronteriza, y ante las limitantes presupuestales de la Corporación para constituir el Fondo de Foníñez Voluntario*»

Para resolver este recurso es necesario que este Despacho se refiera a los siguientes puntos: (i) las atribuciones conferidas por el legislador a los particulares para adelantar actividades de recaudo y administración que implican el ejercicio de funciones administrativas; (ii) la naturaleza parafiscal de los recursos implicados en el cálculo de las apropiaciones que son administrados por las Cajas de Compensación Familiar; y (iii) el alcance de las atribuciones conferidas a esta Superintendencia en virtud del artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015 y del artículo 9° del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, y el artículo 26 del Decreto 1780 de 2016.

i. Funciones administrativas de las Cajas de Compensación Familiar

En lo que concierne a la decisión legislativa de permitir la administración de recursos parafiscales a personas jurídicas de derecho privado, que en el caso del Subsidio Familiar se ha materializado mediante la expedición de la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002 y las demás leyes que definen la estructura, el funcionamiento y las demás características del Sistema de Subsidio Familiar, la Corte Constitucional manifestó, a través de la Sentencia C-644 de 2016, que «*(...) los particulares que adelantan actividades de recaudo y administración de recursos parafiscales ejercen verdaderas funciones administrativas*”.

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Por su parte, el contenido de la función administrativa se encuentra descrito en el artículo 209 de la Constitución Política en los siguientes términos:

«Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.»* (subrayo fuera del texto)

Estos principios han sido objeto de múltiples desarrollos legales, entre los cuales se destaca el numeral 3 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 relativo al principio de imparcialidad, así:

«Artículo 3o. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...).

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.» (subrayo fuera del texto)

Dentro del Sistema del Subsidio Familiar, este principio, en concordancia con la función administrativa de las Cajas de Compensación Familiar, se materializa en la participación de estas corporaciones en el procedimiento de determinación de la cuota monetaria. Lo anterior en tanto que, en sus actividades de recaudo y administración de los recursos, las Cajas deben reportar la información financiera y estadística mediante el Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información SIREVAC, información que es certificada por el Director Administrativo y el Revisor Fiscal de cada una de las Corporaciones, y es de acuerdo a esta información que se establecen los cocientes respectivos.

ii. Naturaleza parafiscal de los recursos destinados al pago de la Cuota Monetaria

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido de manera consistente la naturaleza parafiscal de los recursos y del esquema acogido por el legislador para la financiación de las prestaciones del Sistema de Subsidio Familiar por parte del mismo sector formal de la economía, a través de los pagos que deben hacer los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar, correspondiente al 4% de la nómina.

«En la medida en que se trata de un gravamen obligatorio que se establece para su grupo económico y social determinado, en beneficio de este mismo, hoy en día es claro que los aportes que se entregan a las cajas de compensación familiar corresponden a contribuciones parafiscales, tal como lo ha reconocido la Corte



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

Constitucional de manera uniforme en las sentencias C-575 de 1992, C-1173 de 2001, C-015 de 2004, C-855 de 2009, C-658 de 2005, C-655 de 2003, C-307 de 2009, C-393 de 2007, C-890 de 2012, C-629 de 2011 y C-465 de 2014. De hecho, ya desde 1992 se le atribuyó este status jurídico, cuando este tribunal advirtió que ‘las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no son impuestos ni contraprestación salarial. Las cotizaciones que los patronos realizan a las Cajas son aportes obligatorios que se reinvierten en el sector. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley’.»²

La administración de las contribuciones parafiscales con las cuales se financia el Sistema del Subsidio Familiar se encuentra sujeta al principio de legalidad en materia tributaria, descrito por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-891 de 2012 en los siguientes términos:

«El principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 de la Constitución Política: el primero consagra una reserva en el Congreso para ‘establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley’, mientras que el segundo exige a la Ley, en algunos casos en concurrencia con las ordenanzas y los acuerdos, la determinación de los elementos de los tributos.»

De acuerdo con esta providencia, del principio de legalidad se deriva el principio de certeza³, conforme al cual, les corresponde a los órganos de representación popular determinar –de manera clara y suficiente–, los elementos estructurales de la contribución a fin de garantizar tanto la seguridad jurídica a favor de los sujetos obligados a contribuir, como la eficacia en el recaudo. En este mismo sentido, mediante la Sentencia C-644 de 2016, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

«La protección del principio de legalidad se ha traducido en la jurisprudencia constitucional en un reconocimiento de la competencia del legislador (i) para definir las contribuciones, modificarlas y derogarlas; (ii) para seleccionar, atendiendo la naturaleza de este tipo de tributos y con sujeción a las exigencias de singularidad y especificidad, a los obligados a efectuar los aportes; (iii) para establecer, en relación con los recursos parafiscales, “la finalidad a la cual se encuentran afectos y el régimen especial de administración de los mismos”; y (iv) para diseñar el régimen de las contribuciones “de acuerdo a las necesidades y configuración de cada sector»

iii. Atribuciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar

El primer inciso del artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, relativo a la apropiación de los recursos del FOVIS establece lo siguiente:

² Sentencia de la Corte Constitucional C-473 de 2019.

³ Sentencia de la Corte Constitucional C-488 de 2000.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 2 2 DEL 1 1 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

«Artículo 2.1.1.1.6.1.4. Apropiación de los recursos de los Fovis. La Superintendencia de Subsidio Familiar expedirá todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al cuociente nacional y a los cuocientes particulares y fijará mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino a su Fondo.»

Por su parte el parágrafo del artículo 9° del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, establece la atribución, en cabeza de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de determinar los valores de las transferencias entre Cajas de Compensación Familiar, por concepto de excedentes del 55%, mediante acto administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002.

Asimismo, el primer inciso del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 establece que a la Superintendencia de Subsidio Familiar le corresponde fijar la cuota monetaria por Departamento en el mes de enero de cada año aplicando el procedimiento allí fijado.

Sin embargo, el conjunto de atribuciones otorgadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar para expedir estos actos administrativos no implica liberalidad para certificar estos cuocientes, fijar los porcentajes o determinar los valores. La Superintendencia del Subsidio Familiar debe expedir sus actos administrativos con apego estricto a las disposiciones constitucionales que atribuyen sólo al legislador la competencia para determinar los elementos estructurales de las contribuciones parafiscales del Sistema del Subsidio Familiar. En otras palabras, de conformidad con el principio de legalidad en materia tributaria desarrollado en el apartado anterior, los elementos estructurales de las contribuciones parafiscales del Sistema de Subsidio Familiar son determinados únicamente por el legislador.

Por consiguiente, los cuocientes, porcentajes y valores son fijados por la Superintendencia del Subsidio Familiar de acuerdo con el principio de legalidad en materia tributaria, aplicando las reglas de distribución fijadas en las siguientes leyes y en los decretos que las reglamentan: Ley 25 de 1981, Ley 21 de 1982, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 789 de 2002, Ley 1438 de 2011, Ley 1607 de 2012, Ley 1636 de 2013, Ley 1780 de 2016, Ley 1929 de 2018. Lo anterior sin que le haya sido otorgada ninguna facultad a esta Superintendencia para establecer excepciones, en consonancia además con el principio de imparcialidad.

En este orden de ideas, dado que no hace parte de las atribuciones de esta Superintendencia el realizar excepciones a las normas de fijación de cuota monetaria, no es posible acceder a la pretensión de modificar parcialmente el Artículo Octavo de la Resolución No. 0046 de 2021, en relación con los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para incluir la apropiación del 3% en el componente FONIÑEZ a la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR.

Finalmente, en aras de mayor claridad para los entes vigilados, este Despacho puntualiza que el artículo décimo primero de la Resolución 0049 del 29 de enero de 2021 queda confirmado en aras de que no fue objeto de ningún recurso, ni se ve afectado por las modificaciones a introducir en el resuelve del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 2 2 DEL 1 1 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a los recursos de reposición interpuestos por la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR y por la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER los recursos reposición interpuestos en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021 por la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR NARIÑO, la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR, la Caja de Compensación Familiar Del Magdalena – CAJAMAG, por la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, y por la Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

*“**ARTICULO PRIMERO:** Certificar como Cociente Nacional aplicable para el año 2021, la suma de \$1.533.482 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS), que representa el ciento por ciento (100%).”*

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

*“**ARTICULO SEGUNDO:** Certificar la suma de \$1.686.830 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS), equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cociente Nacional, aplicable para el año 2021.”*

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO TERCERO:** Certificar la suma de \$1.226.786 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS), equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cociente Nacional aplicable para el año 2021.”*

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO CUARTO:** Certificar el Cociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2021, así:*

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021*"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"*

CÓDIGO	NOMBRES CAJAS	COCIENTE PARTICULAR
2	CAMACOL	1.038.538
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434.311
4	COMFAMA	1.448.729
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	1.161.820
6	COMBARRANQUILLA	1.074.803
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.069.114
8	COMFENALCO CARTAGENA	1.073.412
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.579.469
10	COMFABOY	1.197.165
11	CONFA	1.257.984
13	COMFACA	1.417.549
14	COMFACAUCA	1.419.347
15	COMFACESAR	1.216.374
16	COMFACOR	1.467.063
21	CAFAM	2.029.176
22	COLSUBSIDIO	1.866.221
24	COMPENSAR	2.120.046
26	COMFACUNDI	986.530
29	COMFACHOCÓ	1.130.288
30	COMFAGUAJIRA	1.291.994
32	COMFAMILIAR HUILA	1.504.527
33	CAJAMAG	1.252.661
34	COFREM	1.325.355
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.459.702
36	COMFAORIENTE	1.307.122
37	COMFANORTE	1.082.033
38	CAFABA	1.609.567
39	CAJASAN	1.282.469
40	COMFENALCO SANTANDER	1.365.480
41	COMFASUCRE	1.362.894
43	COMFENALCO QUINDIO	1.414.298
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.369.562
46	CAFASUR	859.848
48	COMFATOLIMA	1.204.369
50	COMFENALCO TOLIMA	1.169.806
56	COMFENALCO VALLE	1.469.314
57	COMFANDI	1.374.663
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.584.066
64	CAJASAI	1.514.757

RESOLUCIÓN NÚMERO **0222** DEL **11 MAY 2021**

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

CÓDIGO	NOMBRES CAJAS	COCIENTE PARTICULAR
65	CAFAMAZ	1.128.164
67	COMFIAR ARAUCA	1.661.162
68	COMCAJA	2.586.509
69	COMFACASANARE	1.643.385

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO: Certificar el cociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior, así:

DEPARTAMENTO	COD.	CCF	APORTES 4%	Cociente particular	Cociente particular / Deptal.	Cociente Departamental
ANTIOQUIA	2	CAMACOL	9.967.367.927	1.038.538	72,08%	1.440.727
	3	COMFENALCO ANTIOQUIA	351.851.072.840	1.434.311	99,55%	
	4	COMFAMA	983.697.407.290	1.448.729	100,56%	
ATLÁNTICO	5	CAJACOPI B/QUILLA	62.707.777.195	1.161.820	106,94%	1.086.434
	6	COMBARRANQUILLA	116.626.029.078	1.074.803	98,93%	
	7	COMFAMILIAR ATLANTICO	173.262.067.990	1.069.114	98,41%	
BOLIVAR	8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	158.267.130.094	1.073.412	92,04%	1.166.303
	9	COMFAMIL CARTAGENA	52.358.094.646	1.579.469	135,43%	
BOYACA	10	COMFABOY	129.283.990.377	1.197.165	100,00%	1.197.165
CALDAS	11	CONFA	121.732.101.534	1.257.984	100,00%	1.257.984
CAQUETA	13	COMFACA	28.352.522.596	1.417.549	100,00%	1.417.549
CAUCA	14	COMFACAUCA	102.149.710.267	1.419.347	100,00%	1.419.347
CESAR	15	COMFACESAR	107.140.670.040	1.216.374	100,00%	1.216.374
COMFACOR	16	COMFACOR	107.791.474.560	1.467.063	100,00%	1.467.063
CUNDINAMARCA	21	CAFAM	568.682.895.071	2.029.176	102,41%	1.981.414
	22	COLSUBSIDIO	1.195.241.982.762	1.866.221	94,19%	
	24	COMPENSAR	1.208.101.610.975	2.120.046	107,00%	
	26	COMFACUNDI	18.452.383.827	986.530	49,79%	
CHOCÓ	29	COMFACHOCÓ	22.343.531.249	1.130.288	100,00%	1.130.288
GUAJIRA	30	GUAJIRA	59.672.908.878	1.291.994	100,00%	1.291.994
HUILA	32	COMFAMILIAR DEL HUILA	95.564.891.153	1.504.527	100,00%	1.504.527
MAGDALENA	33	CAJAMAG	105.274.890.969	1.252.661	100,00%	1.252.661
META	34	COFREM	137.664.797.184	1.325.355	100,00%	1.325.355
NARIÑO	35	COMFAMILIAR NARIÑO	102.511.798.581	1.459.702	100,00%	1.459.702
	36	COMFAORIENTE	52.487.912.328	1.307.122	111,66%	

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

DEPARTAMENTO	COD.	CCF	APORTES 4%	Cociente particular	Cociente particular / Deptal.	Cociente Departamental
NORTE DE SANTANDER	37	COMFANORTE	66.948.999.324	1.082.033	92,43%	1.170.621
SANTANDER	38	CAFABA	24.954.726.693	1.609.567	119,46%	1.347.419
	39	CAJASAN	122.282.779.653	1.282.469	95,18%	
	40	COMFENALCO SANTANDER.	160.926.146.902	1.365.480	101,34%	
SUCRE	41	COMFASUCRE	56.226.404.412	1.362.894	100,00%	1.362.894
QUINDIO	43	COMFENALCO QUINDIO	61.451.831.571	1.414.298	100,00%	1.414.298
RISARALDA	44	COMFAMILIAR RISARALDA	140.453.734.576	1.369.562	100,00%	1.369.562
TOLIMA	46	CAFASUR	2.832.696.551	859.848	73,46%	1.170.423
	48	COMFATOLIMA	37.909.710.558	1.204.369	102,90%	
	50	COMFENALCO TOLIMA	85.954.213.598	1.169.806	99,95%	
VALLE	56	COMFENALCO VALLE	251.488.344.809	1.469.314	104,40%	1.407.407
	57	COMFANDI	444.847.089.140	1.374.663	97,67%	
PUTUMAYO	63	PUTUMAYO	21.878.328.076	1.584.066	100,00%	1.584.066
CAJASAI	64	CAJASAI	11.850.073.508	1.514.757	100,00%	1.514.757
CAFAMAZ	65	CAFAMAZ	5.307.916.793	1.128.164	100,00%	1.128.164
ARAUCA	67	COMFIAR ARAUCA	22.660.048.735	1.661.162	100,00%	1.661.162
VICHADA	68-1	COMCAJA- VICHADA	3.474.571.866	2.484.203	100,00%	2.484.203
GUAVIARE	68-2	COMCAJA- GUAVIARE	5.970.312.834	2.884.093	100,00%	2.884.093
VAUPES	68-3	COMCAJA-VAUPES	2.089.720.164	2.024.105	100,00%	2.024.105
GUAINIA	68-4	COMCAJA-GUAINIA	2.671.519.332	2.664.414	100,00%	2.664.414
CASANARE	69	COMFACASANARE	55.937.668.147	1.643.385	100,00%	1.643.385

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2021 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, así:

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Regimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
2	CAMACOL	1.038.538	67,7%	<100%	5%	6,25%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434.311	93,5%	<100%	5%	6,25%
4	COMFAMA	1.448.729	94,5%	<100%	5%	6,25%
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	1.161.820	75,8%	<100%	5%	6,25%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Regimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
6	COMBARRANQUILLA	1.074.803	70,1%	<100%	5%	6,25%
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.069.114	69,7%	<100%	5%	6,25%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAGENA	1.073.412	70,0%	<100%	5%	6,25%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.579.469	103,0%	>=100%	10%	6,25%
10	COMFABOY	1.197.165	78,1%	<100%	5%	6,25%
11	CONFA	1.257.984	82,0%	<100%	5%	6,25%
13	COMFACA	1.417.549	92,4%	<100%	5%	6,25%
14	COMFACAUCA	1.419.347	92,6%	<100%	5%	6,25%
15	COMFACESAR	1.216.374	79,3%	<100%	5%	6,25%
16	COMFACOR	1.467.063	95,7%	<100%	5%	6,25%
21	CAFAM	2.029.176	132,3%	>=100%	10%	6,25%
22	COLSUBSIDIO	1.866.221	121,7%	>=100%	10%	6,25%
24	COMPENSAR	2.120.046	138,3%	>=100%	10%	6,25%
26	COMFACUNDI	986.530	64,3%	<100%	5%	6,25%
29	COMFACHOCÓ	1.130.288	73,7%	<100%	5%	6,25%
30	GUAJIRA	1.291.994	84,3%	<100%	5%	6,25%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.504.527	98,1%	<100%	5%	6,25%
33	CAJAMAG	1.252.661	81,7%	<100%	5%	6,25%
34	COFREM	1.325.355	86,4%	<100%	5%	6,25%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.459.702	95,2%	<100%	5%	6,25%
36	COMFAORIENTE	1.307.122	85,2%	<100%	5%	6,25%
37	COMFANORTE	1.082.033	70,6%	<100%	5%	6,25%
38	CAFABA	1.609.567	105,0%	>=100%	10%	6,25%
39	CAJASAN	1.282.469	83,6%	<100%	5%	6,25%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.365.480	89,0%	<100%	5%	6,25%
41	COMFASUCRE	1.362.894	88,9%	<100%	5%	6,25%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.414.298	92,2%	<100%	5%	6,25%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.369.562	89,3%	<100%	5%	6,25%
46	CAFASUR	859.848	56,1%	<100%	5%	6,25%
48	COMFATOLIMA	1.204.369	78,5%	<100%	5%	6,25%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.169.806	76,3%	<100%	5%	6,25%
56	COMFENALCO VALLE	1.469.314	95,8%	<100%	5%	6,25%
57	COMFANDI	1.374.663	89,6%	<100%	5%	6,25%

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Regimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
63	PUTUMAYO	1.584.066	103,3%	>=100%	10%	6,25%
64	CAJASAI	1.514.757	98,8%	<100%	5%	6,25%
65	CAFAMAZ	1.128.164	73,6%	<100%	5%	6,25%
67	COMFIAR ARAUCA	1.661.162	108,3%	>=100%	10%	6,25%
68	COMCAJA	2.586.509	168,7%	>=100%	10%	6,25%
69	COMFACASANARE	1.643.385	107,2%	>=100%	10%	6,25%

PARÁGRAFO: *Acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades."*

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO OCTAVO: *Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2020, así:*

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional	% APROP. FOVIS 2021	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
2	CAMACOL	1.038.538	67,72%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434.311	93,53%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
4	COMFAMA	1.448.729	94,47%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	1.161.820	75,76%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
6	COMBARRANQUILLA	1.074.803	70,09%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.069.114	69,72%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	1.073.412	70,00%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.579.469	103,00%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
10	COMFABOY	1.197.165	78,07%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
11	CONFA	1.257.984	82,03%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	COMFACA	1.417.549	92,44%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
14	COMFACAUCA	1.419.347	92,56%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	COMFACESAR	1.216.374	79,32%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional	% APROP. FOVIS 2021	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
16	COMFACOR	1.467.063	95,67%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
21	CAFAM	2.029.176	132,32%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	COLSUBSIDIO	1.866.221	121,70%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	COMPENSAR	2.120.046	138,25%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	COMFACUNDI	986.530	64,33%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	COMFACHOCÓ	1.130.288	73,71%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
30	GUAJIRA	1.291.994	84,25%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.504.527	98,11%	12%	12%	0%	0,0%	2%	10,0%
33	CAJAMAG	1.252.661	81,69%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
34	COFREM	1.325.355	86,43%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.459.702	95,19%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	COMFAORIENTE	1.307.122	85,24%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	COMFANORTE	1.082.033	70,56%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
38	CAFABA	1.609.567	104,96%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
39	CAJASAN	1.282.469	83,63%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.365.480	89,04%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	COMFASUCRE	1.362.894	88,88%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.414.298	92,23%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.369.562	89,31%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
46	CAFASUR	859.848	56,07%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
48	COMFATOLIMA	1.204.369	78,54%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.169.806	76,28%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
56	COMFENALCO VALLE	1.469.314	95,82%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	COMFANDI	1.374.663	89,64%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
63	PUTUMAYO	1.584.066	103,30%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
64	CAJASAI	1.514.757	98,78%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
65	CAFAMAZ	1.128.164	73,57%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
67	COMFIAR ARAUCA	1.661.162	108,33%	18%	20%	0%	0,0%	3%	15,0%
68	COMCAJA	2.586.509	168,67%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	COMFACASANARE	1.643.385	107,17%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas,

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y, sus respectivas áreas de influencia."

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, FOVIS. Por tanto, se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2021, así:

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	CAMACOL	1,5%	0,13019312%	1,36980688%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0%	0,32993777%	3,67006223%
4	COMFAMA	4,0%	0,09187776%	3,90812224%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1,5%	0,00028692%	1,49971308%
6	COMBARRANQUILLA	1,5%	0,00296589%	1,49703411%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1,5%	0,00041946%	1,49958054%
8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	1,5%	0,02179563%	1,47820437%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	6,0%	0,54246135%	5,45753865%
10	COMFABOY	1,5%	0,14509567%	1,35490433%
11	COMFAMILIARES CALDAS	4,0%	0,18441844%	3,81558156%
13	COMFACA	4,0%	0,02693175%	3,97306825%
14	COMFACAUCA	4,0%	0,14726778%	3,85273222%
15	COMFACESAR	1,5%	0,16620125%	1,33379875%
16	COMFACOR	4,0%	0,20352990%	3,79647010%
21	CAFAM	20,5%	0,12743734%	20,37256266%
22	COLSUBSIDIO	20,5%	0,20870499%	20,29129501%
24	COMPENSAR	20,5%	0,17648421%	20,32351579%
26	COMFACUNDI	4,0%	0,04139358%	3,95860642%
29	COMFACHOCÓ	1,5%	0,33239343%	1,16760657%
30	GUAJIRA	4,0%	1,05351124%	2,94648876%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	10,0%	1,38268597%	8,61731403%
33	CAJAMAG	4,0%	0,29909938%	3,70090062%
34	COFREM	4,0%	0,14529173%	3,85470827%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	4,0%	0,53803128%	3,46196872%
36	COMFAORIENTE	4,0%	0,31076810%	3,68923190%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
37	COMFANORTE	1,5%	0,11235330%	1,38764670%
38	CAFABA	6,0%	0,98890458%	5,01109542%
39	CAJASAN	4,0%	0,66270451%	3,33729549%
40	COMFENALCO SANTANDER.	4,0%	0,24691631%	3,75308369%
41	COMFASUCRE	4,0%	0,22116519%	3,77883481%
43	COMFENALCO QUINDIO	4,0%	0,27100471%	3,72899529%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	4,0%	0,03821948%	3,96178052%
46	CAFASUR	1,5%	0,22594142%	1,27405858%
48	COMFATOLIMA	1,5%	0,17973272%	1,32026728%
50	COMFENALCO TOLIMA	1,5%	0,11725803%	1,38274197%
56	COMFENALCO VALLE	10,0%	0,58856546%	9,41143454%
57	COMFANDI	10,0%	0,13947277%	9,86052723%
63	PUTUMAYO	6,0%	1,91135528%	4,08864472%
64	CAJASAI	4,0%	0,00145879%	3,99854121%
65	CAFAMAZ	1,5%	1,49434738%	0,00565262%
67	COMFIAR ARAUCA	15,0%	10,74512929%	4,25487071%
68	COMCAJA	16,0%	15,94210486%	0,05789514%
69	COMFACASANARE	6,0%	2,09103012%	3,90896988%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo décimo de la Resolución 046 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2021, así:

COD. DPTO.	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En Pesos)
ANT	ANTIOQUIA	\$ 38.276
ATL	ATLÁNTICO	\$ 33.167
BOL	BOLIVAR	\$ 35.835
BOY	BOYACA	\$ 36.247
CAL	CALDAS	\$ 35.085
CAQ	CAQUETA	\$ 38.371
CAU	CAUCA	\$ 40.713
CES	CESAR	\$ 36.045
COR	CÓRDOBA	\$ 38.017
CUN	CUNDINAMARCA	\$ 38.932
CHO	CHOCÓ	\$ 31.182
GUA	GUAJIRA	\$ 35.387

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

"Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021"

COD. DPTO.	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En Pesos)
HUI	HUILA	\$ 37.379
MAG	MAGDALENA	\$ 34.994
MET	META	\$ 35.581
NAR	NARIÑO	\$ 39.780
NOR	NORTE DE SANTANDER	\$ 35.569
SAN	SANTANDER	\$ 35.877
SUC	SUCRE	\$ 38.485
QUI	QUINDIO	\$ 36.989
RIS	RISARALDA	\$ 39.947
TOL	TOLIMA	\$ 36.107
VAL	VALLE	\$ 39.692
PUT	PUTUMAYO	\$ 41.459
SANI	SAN ANDRES ISLAS	\$ 46.406
AMA	AMAZONAS	\$ 33.707
ARA	ARAUCA	\$ 45.058
CAS	CASANARE	\$ 31.887
GUA	GUAINIA	\$ 56.383
VIC	VICHADA	\$ 55.647
SJG	GUAVIARE	\$ 62.946
VAU	VAUPES	\$ 47.980

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2020, deberán mantener como mínimo la cuota pagada durante el año inmediatamente anterior, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASLADAR a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales copia del presente acto administrativo, de la Resolución 136 de 2021, de la Resolución 0046 de 2021 y de los recursos interpuestos por la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR NARIÑO, la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR, la Caja de Compensación Familiar Del Magdalena – CAJAMAG, por la Caja de Compensación Familiar



RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL 11 MAY 2021

“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”

de Córdoba – COMFACOR y por la Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA, para que los evalúe y adelante las investigaciones a que haya lugar respecto de la información que fue suministrada por estas Corporaciones y que sirvió de insumo para calcular los porcentajes y valores que fueron fijados mediante la Resolución No. 046 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia, haciéndoles saber que en contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 MAY 2021

JULIAN R. MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

- Proyecto: Rafael Ospina Sorzano
- Efraín García Venegas
- Javier Orlando Linares Díaz
- María Sofía Serrano Baquero
- Liliana Pacheco Miura
- Juan Pablo Galvis Parra
- Reviso: Fernán Alberto Ulate Montoya
- Pedro Acosta Lemus
- Raúl Fernando Núñez Marín
- Asesor Despacho